BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.997

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

EMPRESAS DE TURISMO

Ley 25.651

Establécese la obligación de incorporar una leyenda en los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio, para todas las empresas de turismo que operen en la República Argentina.

Sancionada: Setiembre 11 de 2002.
Promulgada Parcialmente: Octubre 2 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Todas las empresas de turismo, nacionales o extranjeras que operen en la República Argentina, deberán incorporar obligatoriamente en los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio la leyenda:

"En caso de incumplimiento del operador turístico con el servicio ofrecido y contratado, podrá

recurrirse a la Secretaría de Turismo de la Nación y/o a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor...”

ARTICULO 2º — El texto de la leyenda deberá constar en idioma español e inglés e informará asimismo las direcciones y teléfonos de ambas dependencias.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará **y fijará las sanciones por incumplimiento** dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.651 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto 1951/2002

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.651, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 11 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley prevé en el artículo 1º la obligación de que todas las empresas de turismo que operen en la REPUBLICA ARGENTINA incorporen una leyenda en los tickets o vouchers correspondientes a cada servicio, en la cual, se prevea que en caso de incumplimiento del operador turístico con el servicio ofrecido y contratado podrá recurrirse a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE y/o a la DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que el artículo 3º del Proyecto establece que el PODER EJECUTIVO reglamentará y fijará las sanciones por incumplimiento dentro de los TREINTA (30) días de promulgada la iniciativa.

Que la atribución que se le otorga al PODER EJECUTIVO de fijar las sanciones por incumplimiento de lo prescripto en el artículo 1º del Proyecto, no puede quedar en manos de dicho poder por tratarse de sanciones penales administrativas, que tienen naturaleza penal, razón por la cual deben respetarse y aplicarse todos los principios del derecho penal a la materia contravencional.

Que entre los principios de derecho penal sustantivo aplicables en material contravencional debe señalarse el principio de legalidad, emanado de la cláusula constitucional que instituye la defensa en juicio y que prescribe que toda pena debe fundarse en ley (artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que este principio también se complementa con el artículo 19 de la Ley Suprema que establece que nadie se encuentra obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohibe.

Que por ley ha de entenderse, en mérito a la naturaleza de los derechos que se tiende a tutelar (derechos fundamentales de las personas), solamente la ley material y formal.

Que por ello, las contravenciones de naturaleza penal no pueden ser establecidas por reglamentos pues las autoridades administrativas carecen de competencia constitucional para crear faltas o contravenciones.

Que en reiteradas oportunidades la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha manifestado la naturaleza penal de las multas cuando, en lugar de poseer carácter retributivo del posible daño causado, tienden a prevenir o reprimir la violación de las pertinentes disposiciones legales (Fallos 184:162,185:188, 200:495 y 274:225).

Que en consecuencia, se estima que corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.651 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.651 la frase: “y fijará las sanciones por incumplimiento”.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.651.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Giannettasio. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna.



DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1955/2002

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de agosto de 2002, la renuncia presentada por la Profesora Silvia Elena GASCON (D.N.I. 5.270.321) al cargo de Secretaria de Desarrollo Humano y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. —María N. Doga.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1956/2002

Desígnase Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 17 de setiembre del 2002, a la Sra. Edda Evangelina ACUÑA (D.N.I. 5.619.711) en el cargo de Secretaria de Desarrollo Humano y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. —María N. Doga.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1972/2002

Apruébanse contratos celebrados en el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente E-9941-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1962/2002

Apruébase una contratación de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:221365/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la contratación de dicha persona se efectúa en el marco del Decreto 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobadas por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual, entre la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1963/2002

Apruébanse contratos del Programa Marco de Trabajo denominado "Apoyo a la Gestión de Comercio Interior y a las Propuestas Relacionas con el Mercosur", dependiente de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0212015/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DE COMERCIO INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON EL MERCOSUR" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar las renovaciones del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Que las renovaciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 — MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobadas por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos del Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DE COMERCIO INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON EL MERCOSUR" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1961/2002

Apruébase una contratación de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a títulos personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional que se desempeñe en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1957/2002

Apruébase una contratación del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1061303/02; la Ley Nº 25.565; los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002; la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente, y no permanente, incluyendo en, este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 .

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Cartera de Estado, es necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 respecto de la persona que figura en el Anexo I al presente, ya que la contratación tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S. L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de

lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar la contratación que se detalla en el Anexo I adjunto al presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación suscrita entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE

Decreto 1967/2002

Apruébanse contrataciones de personal en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de los mismos resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1968/2002

Apruébanse contrataciones de personal.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1953/2002

Inclúyese en el régimen del Decreto Nº 1295/2002, la posibilidad de proceder a la redeterminación de precios de los trabajos certificados de los contratos de obra pública en el período que va desde el mes de enero al mes de mayo de 2002, inclusive. Precísase el alcance de la intervención de la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias y el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias es la norma que rige el régimen de las obras públicas en general.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1295/02 se derogó el Decreto Nº 1312 de fecha 24 de junio de 1993, reglamentario de la Ley Nº 13.064, con el objeto de adecuar las normas aplicables en la materia, a la actual situación económica del país y a fin de posibilitar restablecer el equilibrio económico-financiero de los contratos en curso de ejecución y de otorgar, asimismo, un marco de certeza a las licitaciones en trámite y a las que se celebren en el futuro.

Que resulta necesario incluir dentro de dicho régimen, determinadas situaciones que no fueron previstas en oportunidad del dictado del Decreto Nº 1295/02 y que es aconsejable incorporar al régimen allí instaurado.

Que en tal sentido, se considera procedente incluir en dicho régimen la posibilidad de proceder a la redeterminación de precios de los trabajos certificados de los contratos de obra pública en el período que va desde el mes de enero al mes de mayo de 2002, inclusive.

Que debe tenerse especialmente en cuenta, al efecto, que los contratistas del sector que ejecutaron trabajos en el período antes mencionado, certificaron los mismos con precios que fueron perdiendo representatividad a causa de la devaluación de la moneda, lo que torna razonable que tales situaciones puedan ser contemplados en el régimen instaurado por el Decreto Nº 1295/02, máxime teniendo en cuenta que se trata de contratos que deben mantener continuidad, a fin de evitar serios perjuicios a la comunidad en general.

Que resulta necesario sustituir el Artículo 12 del Decreto Nº 1295/02 circunscribiendo el alcance de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a DOS (2) instancias diferentes, toda vez que ello propenderá a una mayor agilidad en la tramitación de las redeterminaciones de precios, sin afectar las funciones de control asignadas a la misma, ni demorar la ejecución de las obras públicas en curso.

Que en tal sentido, se prevé que la primera de ellas, tenga lugar previamente a la firma del Acta de Redeterminación de Precios correspondiente al 30 de junio de 2002, y la otra, con anterioridad a la aprobación del certificado definitivo final correspondiente a la recepción provisional de las obras de cada contrato.

Que teniendo en cuenta que la intervención de ese Organismo en la etapa final del contrato, supondrá la revisión de todas las redeterminaciones que se hubieren producido a partir de la primer Acta de Redeterminación de Precios, se considera conveniente asignar un plazo de VEINTE (20) días hábiles para posibilitar el estricto cumplimiento de la competencia asignada.

Que sin perjuicio de la intervención que se le ha conferido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el procedimiento, resulta ineludible la responsabilidad por parte de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional, de adoptar las decisiones que aseguren la economía y eficiencia de las operaciones realizadas, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º, apartado d), iii) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que desde esta perspectiva, resulta menester dejar expresamente establecido, que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, tendrá carácter no vinculante y que los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a dicho Organismo de Control, por la citada Ley y sus modificatorias.

Que es conveniente, por otra parte precisar que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dictará los procedimientos, esto es, las modalidades, pautas, etapas y secuencias que regulen su intervención.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.561 y el Artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a los trabajos ejecutados en el período correspondiente a los meses de enero a mayo de 2002 y aprobados por el comitente, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista.

Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nº 13.064 y sus modificatorias, y no será de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario, como así tampoco a los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Art. 2º — Para acceder a la redeterminación de precios, la contratista deberá manifestar por escrito, su adhesión al presente régimen en un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. Dicha adhesión implicará la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios en la economía durante el período señalado en el Artículo anterior. Dicha renuncia se considerará efectiva al momento del pago de la redeterminación establecida en el artículo precedente.

La no adhesión al presente régimen en el plazo de QUINCE (15) días establecido en el párrafo precedente, implicará la renuncia a acceder a la redeterminación de precios fijada por el presente decreto.

Art. 3º — Los precios de las obras podrán redeterminarse, conforme lo establece la metodología del Decreto Nº 1295/02, en tanto y en cuanto la contratista continúe la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente, siendo de aplicación el Artículo 4º de la citada norma.

Art. 4º — Fíjase un máximo de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-) para atender a las diferencias de precios por las redeterminaciones que se originen por aplicación del presente decreto.

En caso que la suma fijada no resultare suficiente para atender a la totalidad de las redeterminaciones, se procederá al prorrateo de los montos correspondientes a cada contrato hasta alcanzar el monto fijado en el párrafo anterior, quedando entendido que el contratista, al adherir al presente régimen, renuncia a reclamar toda suma ulterior que exceda el monto resultante del prorrateo.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para determinar el monto que en definitiva le corresponda percibir a cada contratista adherente, con arreglo a lo establecido en el Artículo precedente.

Art. 6º — Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la aprobación de los montos a que hace referencia el Artículo 5º del presente decreto, se emitirá el certificado correspondiente a cada contrato, el que estará sujeto al mismo régimen que los certificados de obras a todos sus efectos.

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 12 del Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002 por el siguiente texto:

"ARTICULO 12. — Con carácter previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios correspondiente al 30 de junio de 2002, conforme con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1295/02, deberá darse intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que deberá expedirse dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos.

Asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION intervendrá previamente a la aprobación del certificado definitivo final, que se corresponda con la recepción provisional de las obras de cada contrato, a fin de efectuar la revisión de las redeterminaciones de precios, a partir del Acta citada en el párrafo precedente. En esta oportunidad, deberá expedirse dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos.

En ambos casos, la opinión que en el ejercicio de las competencias asignadas por el presente, deba brindar la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, tendrá carácter no vinculante. Transcurridos los plazos indicados, su silencio será interpretado como conformidad.

Los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a ese Organismo de Control, por la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dictará las normas de procedimiento, esto es, las modalidades, pautas, etapas y secuencias que regulen su intervención."

Art. 8º — Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamos y supletoriamente por el presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será de aplicación para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, invitándose a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por intermedio de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 21.561.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge Matzkin. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1965/2002

Apruébanse contratos del Programa Marco de Trabajo denominado "Apoyo a la Gestión del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo", dependiente de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0212005/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar las renovaciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que las renovaciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobadas por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas renovaciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos del Programa Marco de Trabajo denominado "APOYO A LA GESTION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO" dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1958/2002

Apruébanse contrataciones del citado Departamento de Estado, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1060577/02; la Ley Nº 25.565; los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 19, de fecha 27 de marzo de 2002; la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de, toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de las contrataciones del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Cartera de Estado, es necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 respecto del personal cuya nómina obra en el Anexo I al presente, ya que la contratación tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad, con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar las contrataciones que se detallan en el Anexo I adjunto al presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase las contrataciones suscritas entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1977/2002

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0219758/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones del personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario aprobar la contratación individual del Ingeniero D. Juan Carlos PERELDA (L.E. N° 6.504.851), cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1976/2002

Desígnase Subsecretario de Planificación, Prevención y Asistencia de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor D. Horacio David PACHECO (D.N.I. Nº 4.584.675).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1969/2002

Asígnase rango protocolar a un funcionario destacado en la Embajada en la República de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que estrictas razones de servicio hacen necesaria la asignación de la categoría inmediata superior, al solo efecto del rango protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Salvador AZRAK.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Salvador AZRAK (M.I. Nº 10.126.047), mientras dure su desempeño en la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1970/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Swazilanda.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Decreto Nº 232 de fecha 20 de febrero de 2001, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Roberto Horacio MAGNACCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del REINO DE SWAZILANDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE SWAZILANDA, al señor D. Roberto Horacio MAGNACCA (M.I. Nº 4.391.965), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1960/2002

Apruébanse contrataciones del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para prestar funciones en la Unidad de Atención Integral Santa Fe.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el expediente Nº 024-99-80746494-5-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Unidad de Atención Integral Santa Fe, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en la necesidad de contar con el personal a contratar, para colaborar en la mencionada Unidad de Atención Integral, desarrollando tareas técnicas.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte del presente, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, para prestar funciones en la Unidad de Atención Integral Santa Fe dependiente de la Gerencia Prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1950/2002

Apruébase una contratación de personal.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no implique renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1973/2002

Apruébanse contratos celebrados en el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el Expediente E-12171-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente:

Que por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 1974/2002

Dase por removido un integrante. Designación de un miembro propuesto por el Instituto Argentino de Tasaciones.

Bs. As., 2/10/2002

VISTO el expediente Nº 399-002371/2001 del registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 21.626 (t.o. 2001), los Decretos Nº 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977, sus modificatorios y complementarios, Nº 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término establece que DOS (2) miembros integrantes del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION serán miembros transitorios designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de entidades privadas.

Que una de las entidades privadas facultadas a proponer candidatos es el Instituto Argentino de Tasaciones.

Que por Decreto Nº 1218 de fecha 22 de diciembre de 2000, se había designado como miembro propuesto por el Instituto Argentino de Tasaciones al Ingeniero D. Jorge María SARAVIA para el período 27 de octubre de 2000 a 27 de octubre de 2003.

Que, no obstante su designación, el Instituto Argentino de Tasaciones ejerció la opción que se le brinda, en oportunidad de la primera integración del actual TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, de proponer un candidato para su sustitución.

Que conforme lo resuelto en la reunión de la Comisión Directiva de la mencionada entidad profesional de fecha 30 de noviembre de 2001, se resolvió proponer como miembro para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Horacio CORTELLETTI.

Que conforme lo establecido por el 2º párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) y el artículo 4º del Decreto Nº 3722 de fecha 12 de diciembre de 1977, corresponde que la presente designación de reemplazante tenga vigencia hasta el día 27 de octubre de 2003.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION constituye un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º de la Ley 21.626 (t.o. 2001).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por removido al Ingeniero D. Jorge María SARAVIA (L.E. Nº 4.100.848)

Art. 2º — Desígnase a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en calidad de miembro propuesto por el Instituto Argentino de Tasaciones al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Horacio CORTELLETTI (DNI Nº 11.624.888).

Art. 3º — Establécese que la presente medida tendrá vigencia hasta el día 27 de octubre de 2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.



DECRETOS SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1966/2002

Bs. As., 2/10/2002

Danse por designados, a partir del 1º de setiembre de 2002, como Asesores en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al personal que a continuación se detalla: Bukstein, Gabriela Edith D.N.I. Nº 16.844.253; Caputo Lugones, Sara Cecilia D.N.I. Nº 10.390.215; Saavedra, Laura Graciela D.N.I. Nº 20.023.223 e Iarusso, Liliana Zulema D.N.I. Nº 14.785.627. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1964/2002

Bs. As., 2/10/2002

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 20 –PRESIDENCIA DE LA NACION—, Nivel C, Grado 3, Dña. Adriana A. Seisdedos, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección Nacional de Arquitectura dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación – Administración de Parques Nacionales – Entidad 107. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1971/2002

Bs. As., 2/10/2002

Promuévese, en la Gendarmería Nacional, al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior que seguidamente se detalla: al 31 de diciembre de 1999. Cuerpo Profesional – Escalafón Pericias – Primer Alférez Sergio A. Bozzani; al 31 de diciembre de 2001 – Cuerpo Comando – Escalafón General – Comandante Virgilio R. Gentile; Segundo Comandante Luis D. R. Cerquetti; Subalférez Néstor F. Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1959/2002

Bs. As., 2/10/2002

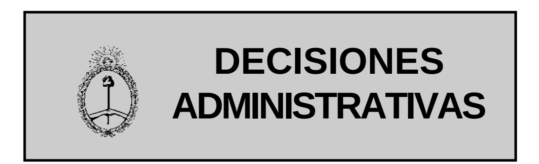
Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, del Doctor Pedro R. Santana, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2002, como Consultor B Rango II, para prestar servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1975/2002

Bs. As., 2/10/2002

Ratifícanse las designaciones efectuadas en el ámbito del citado Departamento de Estado mediante los siguientes actos administrativos:
• Resolución Ministerial Nº 51 del 29 de mayo de 2002
• Resolución Ministerial Nº 129 del 26 de junio de 2002
• Resolución Ministerial Nº 145 del 3 de julio de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 198 del 14 de marzo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 246 del 27 de marzo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 248 del 27 de marzo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 305 del 15 de abril de 2002
• Resolución de la Secretaría de Asuntos Políticos Nº 335 del 23 de abril de 2002, rectificada por su similar Nº 368 del 29 de abril de 2002
• Resolución de la Secretaría de Provincias Nº 410 del 30 de abril de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 19 del 21 de mayo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Provincias Nº 20 del 22 de mayo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Provincias Nº 21 del 22 de mayo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 45 del 28 de mayo de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 77 del 6 de junio de 2002
• Resolución de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa Nº 82 del 10 de junio de 2002
• Resolución de la Secretaría de Provincias Nº 88 del 11 de junio de 2002
• Disposición de la Subsecretaría de Administración Nº 171 del 20 de mayo de 2002, rectificada por sus similares Nº 172 del 22 de mayo de 2002 y Nº 173 del 5 de junio de 2002
• Disposición de la Subsecretaría de Interior Nº 170 del 8 de mayo de 2002
• Disposición de la Subsecretaría de Interior Nº 230 del 18 de junio de 2002



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 40/2002

Exceptúase al citado organismo de restricciones establecidas por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, para el descongelamiento de cargos vacantes en las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo y de los que quedaran vacantes como consecuencia del movimiento de personal de dichas carreras.

Bs. As., 1/10/2002

VISTO el expediente N° 1721/02, del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto - Ley N° 20.464/73 que establece el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que se han producido vacantes derivadas de las normas que rigen para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y la administración en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo.

Que por la administración del régimen de promociones previstas en dichas carreras y los movimientos de personal se producirán vacantes que deben ser oportunamente cubiertas según los mecanismos previstos al respecto.

Que consecuentemente procede autorizar la excepción exigida según el artículo 19 de la Ley N° 25.565 por hasta el total de cargos que permita atender oportunamente las promociones y movimientos antes señalados.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, contempla el financiamiento de la totalidad de los cargos vacantes del Programa 16 del citado Organismo, permitiendo la incorporación gradual del personal científico-tecnológico.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.565 también faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a acordar excepciones al incremento de cargos para las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el ejercicio 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1° — Autorízase como excepción al artículo 19 de la Ley N° 25.565, el descongelamiento de los cargos vacantes existentes en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo, y de los cargos que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en dichas carreras, por un total de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) cargos según el detalle obrante en Anexo al presente, correspondientes al Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, cuya financiación está contemplada en la Ley N° 25.565 y en la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PROGRAMA 16 - FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS		
INVESTIGADOR PRINCIPAL	10	
INVESTiGADOR INDEPENDIENTE	9	
INVESTIGADOR ADJUNTO	54	
INVESTIGADOR ASISTENTE	253	
SUBTOTAL ESCALAFON	329	
PROFESIONAL PRINCIPAL	15	
PROFESIONAL ADJUNTO	21	
PROFESIONAL ASISTENTE	15	
TECNICO PRINCIPAL	27	
TECNICO ASOCIADO	10	
TECNICO ASISTENTE	10	
TECNICO AUXILIAR	10	
SUBTOTAL ESCALAFON	108	
TOTAL ESCALAFON	**434**	



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 41/2002

Bs. As., 2/10/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, a fin de incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 357 - Ministerio de Economía Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética, a los efectos de la atención de los gastos que demande el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Eléctricos (PERMER) Préstamo BIRF 4454-AR.



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 624/2002

Apruébase la Norma de Organización y Funcionamiento de las Areas de Electrofisiología y Estimulación Cardíacas e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2002-11728-01-6 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD, ha coordinado el proceso de elaboración de la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA y ESTIMULACION CARDIACAS, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA, la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA y el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS de ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Incorpórase la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3° — Deróganse las NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DESTINADA AL IMPLANTE DE MARCAPASOS CARDIACOS DEFINITIVOS Y REALIZACION DE PRACTICAS DE ELECTROFISIOLOGIA DIAGNOSTICAS Y TERAPEUTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES aprobadas por Resolución Ministerial Nº 703/97.

Art. 4° — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citada norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 5° — La norma que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 6° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 7° — Agradecer a las entidades participantes, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA, la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, la ASOCIACION MEDICA ARGENTINA y el COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

NORMAS DE ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE
ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION
CARDIACAS

INDICE

1.- INTRODUCCION:

La habilitación y categorización de los establecimientos asistenciales, el control del ejercicio profesional del equipo de salud, el control y la fiscalización sanitaria, la evaluación de la calidad de los servicios de salud y la acreditación de los mismos, contribuyen a asegurar el nivel de calidad.

Para el logro de estos fines, el PROGRAMA actualiza periódicamente las normativas vigentes.

Entre ellas se encuentran las "Normas de Organización y Funcionamiento del Area destinada al implante de marcapasos cardíacos definitivos y realización de prácticas de electrofisiología diagnósticas y terapéuticas de los Establecimientos Asistenciales", aprobada por Resolución Ministerial Nº 703/97, las cuales serán reemplazadas por las presentes.

2.- DEFINICION DE AREA

La electrofisiología cardíaca es la rama de la cardiología dedicada al estudio y tratamiento de las alteraciones del sistema eléctrico cardíaco. Esto involucra las alteraciones del ritmo cardíaco, arritmias y trastornos del sistema de conducción.

Los procedimientos comprendidos en el área se pueden dividir en invasivos y no invasivos. Estos últimos a su vez, pueden tener un carácter activo sobre el paciente o ser pasivos u observacionales de fenómenos o eventos del ritmo cardíaco.

Estas prácticas son dinámicas y en constante perfeccionamiento, por lo tanto la inclusión de otras modalidades operativas y la actualización de las ya existentes se reconsiderarán oportunamente.

3.- NIVELES DE RIESGO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Se establecen tres niveles de riesgo de los procedimientos en forma creciente: A (A1 y A2); B; C (C1 y C2)
Dichos niveles se estructuran teniendo en cuenta:
- Planta Física
- Equipamiento
- Recursos Humanos
- Marco Normativo de Funcionamiento

En cada uno de los niveles de riesgo de los procedimientos se determinan las áreas de apoyo necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos.

Areas de apoyo

Son los servicios complementarios que serán requeridos como mínimo para los distintos niveles de riesgo de los procedimientos, que no son propios del servicio de electrofisiología.

Importante: *En los niveles que se requieran áreas de apoyo, estas deberán estar dentro del ámbito físico de la institución.*

PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS PASIVOS	NIVEL DE RIESGO
Electrocardiograma	A1
Holter	A1
Señal promediada	A1
Análisis de variabilidad de frecuencia cardiaca	A1
Monitoreo de eventos	A1
Dispersión del QT	A1
Monitoreo transtelefónico	A1

PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS ACTIVOS	NIVEL DE RIESGO
Tilt test	A2
Cardioversión Eléctrica	A2
Test farmacológicos	A2
Estudio electrofisiológico no invasivo del cardiodesfibrilador (Inducción de arritmias, test de umbrales de cardiodesfibrilación, test de protocolos de sobrestimulación)	A2
Test y reprogramación de marcapasos	A2
Test y Reprogramación de cardiodesfibriladores	A2
Test y Reprogramación de resincronizadores	A2
Alternancia de la onda T (requiere ergometría)	A2

PROCEDIMIENTOS INVASIVOS	NIVEL DE RIESGO
Estudio electrofisiológico diagnóstico	B
Selección del modo de estimulación cardiaca definitiva	B
Selección del tipo de cardiodesfibrilador automático implantable	B
Ablación transcatéter de arritmias	C1
Implante de marcapasos cardíacos definitivos	C1
Implante de cardiodesfibriladores automáticos	C1
Implante de registradores de eventos	C1
Recambio y revisión de marcapasos cardíacos definitivos	C1
Recambio y revisión de cardiodesfibriladores automáticos	C1
Punción transeptal para el tratamiento de arritmias auriculares izquierdas	C2
Mapeo intraoperatorio	C2
Implante de resincronizadores	C2
Implante epicárdico de marcapasos, cardiodesfibriladores y resincronizadores	C2
Extracción endovascular de catéteres	C2

NIVEL A

Este nivel corresponde a los PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS que se subdividen en:

NIVEL A1: Procedimientos no invasivos PASIVOS
NIVEL A2: Procedimientos no invasivos ACTIVOS

El equipamiento destinado al área de electrofisiología incluye una amplia gama, destinado a satisfacer las necesidades de las prácticas invasivas y no invasivas.
Se establece en estas normas el equipamiento mínimo con que debe contar cada nivel de riesgo de los procedimientos. Para el detalle de los mismos ver niveles
A (A1, A2); B; C (C 1, C 2)

Se establecen tres niveles de entrenamiento médico, de acuerdo al riesgo de los procedimientos a realizar.
Estos niveles deberán cumplimentarse en un tiempo no inferior a dos años de asistencia continuada en un servicio de electrofisiología.

NIVEL A1

Planta Física:

- CONSULTORIO: Características según normas vigentes del programa Nacional de Garantía de calidad de la Atención Médica.

Equipamiento:

Se deberá contar con el equipamiento específico dependiendo de la práctica realizar.

-Electrocardiógrafo
-Computadora de Holter, especificando sistema utilizado (cinta, cassette, tarjeta RAM o grabadora de memoria sólida).
-Computadora específica para la realización o análisis de la señal promediada, variabilidad de la frecuencia cardíaca o dispersión del Q-T.

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel A1:

-Médico cardiólogo con título otorgado por autoridad competente.
-Certificación por el Jefe de Area y/o de Servicio de la participación en el análisis, discusión y toma de decisiones de por lo menos 50 casos clínicos de pacientes con arritmias cardíacas a quienes se indicó la realización de un estudio diagnóstico.
-Certificación por el Jefe de Area y/o de Servicio de la realización e interpretación de por lo menos 500 Holter.

Requisitos para los Técnicos del Nivel A1:

-Técnico en Cardiología con título otorgado por autoridad competente.

Aquellos técnicos que ya estén desempeñándose en el área y no posean título habilitante dispondrán de 3 (tres) años a partir de la aprobación de la presente norma, para cumplimentar los requisitos.

En este nivel la presencia del técnico es optativa

Marco Normativo de Funcionamiento:

Los procedimientos deben ser registrados en la historia clínica o libro de procedimientos.

NIVEL A2

Planta Física:

Los procedimientos se realizan en consultorio o en estructuras superiores como salas de procedimientos o unidades de cuidados intensivos

En Consultorio se pueden realizar los procedimientos del A 1a lo que se agrega:

-Lectura y reprogramación de dispositivos electrónicos implantables de estimulación cardíaca

Equipamiento:

-Electrocardiógrafo
-Tensiómetro
-Magneto
-Analizador del dispositivo implantado a evaluar y/o intervalómetro

En Sala de Procedimientos y/o de Cuidados Intensivos, se pueden realizar los siguientes procedimientos:

-Tilt Test
-Pruebas Farmacológicas
-Cardioversión eléctrica programada
-Estudio electrofisiológico no invasivo del cardiodesfibrilador

Equipamiento de la Sala de Procedimientos:

- Carro de Paro o de Reanimación
- Oxígeno
- Camilla vasculante
- Tensiómetro o Presurómetro
- Equipo de Monitoreo de registro cardíaco contínuo, con impresión
- Electrocardiógrafo y/o polígrafo con inscriptor
- Magneto
- Cardiodesfibrilador externo
- Manual o catálogo con las características de los diferentes tipos de dispositivos y electródos implantables en el mercado
- Equipos de evaluación telemétrica específico para cada dispositivo y/o intervalómetro.

Recursos Humanos :

Requisitos Médicos para el Nivel A2:

A los requisitos del Nivel A1, se agregan:
- Certificación por el Jefe del Area y/o del Servicio de:

1- Haber asistido al implante de 50 marcapasos definitivos y seguimiento, reprogramación y control de 100 de ellos.
2- La asistencia al implante de 30 cardiodesfibriladores, consistente en medición de umbrales, elección del tipo programación del CDI, del tipo catéter electrodo, etc, en el reemplazo o revisión de por lo menos 10 y en el seguimiento de por lo menos 50 de ellos.
3- Participación en la discusión y toma de decisiones de por lo menos 30 cardioversiones eléctricas o farmacológicas.
4- Participación en la realización y análisis de resultado de 100 Tilt Test (que incluyan los basales y sensibilizados con agentes farmacológicos).

Requisitos para los Técnicos del Nivel A2

Idem Nivel A1

En este nivel la presencia del técnico es *optativa, no así la del médico que debe tener presencia permanente en el área y supervisar en forma directa los procedimientos si estos son realizados por el técnico.*

Requisitos para la Enfermería del Nivel A2

Auxiliar de enfermería o título superior (para cardioversión eléctrica programada en dedicación exclusiva para ese paciente mientras dure el procedimiento)

Marco Normativo de Funcionamiento

Cada procedimiento originará un informe que será archivado en la historia clínica y/o donde el servicio lo considere adecuado.

Se cumplimentará un formulario de consentimiento informado (se incluye un formulario tipo, pero se podrá adoptar el establecido por la Institución)

NIVEL B

Este nivel corresponde a PROCEDIMIENTOS INVASIVOS DE DIAGNOSTICO POR CATETERISMO.

A los procedimientos del nivel anterior se agregan:

- Estudio electrofisiológico diagnóstico

- Selección del modo de estimulación cardíaca definitiva
- Selección del tipo de cardiodesfibrilador automático implantable

Planta Física

Sala de Procedimientos:

Son los laboratorios o salas de hemodinamia o salas de Electrofisiología o los quirófanos habilitados que cuentan con equipamiento radiológico (que incluya arco en C) y que se encuentran abocados a las prácticas de técnicas diagnósticas y terapéuticas invasivas así como al implante de equipos o prótesis electrónicas cardíacas y a la extracción de catéteres de equipos electrónicos cardíacos implantables.

En el caso de la utilización de quirófanos o salas de hemodinamia la Planta Física debe ajustarse a las normas vigentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (para quirófanos o hemodinamia respectivamente*)*
No deben utilizarse Salas de Estudios Radiológicos Generales para la realización de estos procedimientos.

SALA DE ELECTROFISIOLOGIA

a) Sala de procedimientos

- Dimensiones: Superficie mínima de 25 m^2 y altura mínima 2,50 mts
- Blindaje plomado según requisitos de Radiofísica Sanitaria o ARN
- Corriente eléctrica trifásica directa de red de cableado en ductus cerrados
- Iluminación, circulación almacenamiento y materiales constructivos similares a normas vigentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, para salas de hemodinamia o quirófanos.
- Aislamiento eléctrico y radiológico. Preferentemente luz cenital quirúrgica.

b) Sala de preparación de materiales

- Superficie mínima de 6 m^2.
- Con dos sectores: HUMEDO (sucio) y SECO (limpio) separados entre sí.

c) Sala de preparación, observación y observación de pacientes (exigible en prácticas ambulatorias y/o disponibilidad de unidad de coronaria o terapia intensiva)

Esta sala debe tener una superficie mínima de 9 m^2 (con un lado mínimo 2,80 metros)

Equipamiento:
- Oxígeno
- Equipo de monitoreo
- Equipo de reanimación cardiorrespiratoria.

Debe contar con vestuario y sanitarios propios para pacientes y profesionales

Equipamiento:

- Oxígeno, aspiración.
- Dosímetros radiológicos para el personal y local.
- Sistema de fluoroscopía con intensificador de imagen y tubo rotatorio con un campo visual mínimo de 18 cm, con su correspondiente mesa radio transparente. Debe tener sistema tipo arco en C para realizar las vistas oblicuas para la ubicación de los catéteres en las diferentes cámaras cardíacas.
- Equipos de protección pasiva para todo el personal presente en el procedimiento
- Material para acceso y mantenimiento de vías intravenosas o arteriales.
- Equipo de monitoreo electrocardiográfico continuo con posibilidad de elección de diferentes derivaciones incluyendo precordiales.
- Polígrafo con capacidad de registro de tres o cuatro derivaciones de un electrocardiograma de superficie con múltiples canales intracavitarios con velocidades entre 25 y 400 mm/seg.
- Tensiómetro.
- Estimulador programable con la capacidad de liberar de 1 a 3 extraestímulos, marcapaso decremental, incremental y de alta frecuencia.
- Cardiodesfibrilador externo
- Marcapasos externo (disponible en el área)
- Material de emergencia para Reanimación Cardio-Pulmonar, drenaje pericárdico o drenajes.
- Catéteres para los diferentes procedimientos (bi, cuadri y multipolares, deflectables) que cumplan con la aprobación del ANMAT u otros organismos Nacionales o Internacionales reconocidos.
- Introductores vasculares de distintos calibre (French).

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel B:

A los del Nivel A2 se agregan:

- Certificación por Jefe del Area y/o Servicio de:

1- Un mínimo de dos año dedicado a la práctica de los procedimientos electrofisiológicos invasivos en un centro nacional o extranjero acreditado, habiendo realizado no menos de 100 estudios electrofisiológicos diagnósticos como primer operador.
2- La participación en la discusión, análisis y toma de decisión del modo adecuado de estimulación cardiaca definitiva en 100 pacientes con indicación de implante de marcapasos y en otros 30 con indicación de implante de cardiodesfibrilador automático implantable.
3- Curso de Radiofísica Sanitaria aprobado

Requisitos para los Técnicos del Nivel B

-Título de Técnico en Cardiología reconocido por autoridad competente.

Requisitos para la Enfermería del Nivel B

-Auxiliar o licenciada con experiencia en el área de por lo menos tres meses y haber realizado el curso de Reanimación Cardio Pulmonar básico.

Deberá controlarse periódicamente exposición y dosis acumulada recibida, a todo el personal participante.

Marco Normativo de Funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe o parte quirúrgico que será archivado en la historia clínica o donde el servicio lo considere adecuado.

Se recabará el consentimiento informado por escrito, del paciente, familiares o tutores antes de la realización del procedimiento, debiendo formar parte de la historia clínica.

Para la realización de los procedimientos de los niveles B, C1 y C2 es necesario que la entidad que solicita su habilitación tenga un Servicio de Cirugía Cardiovascular Central en la Institución, o convenio con otra Institución, realizando el traslado sanitario terrestre en unidad coronaria móvil, a una distancia en tiempo no mayor a 30 minutos.

a- En los casos que a criterio del Médico Cardiólogo Electrofisiólogo se requiera de apoyo de Cirugía en espera (Stand By) se deberá comunicar en Formulario de Solicitud de Cirugía Stand By, con copia para cada una de las partes (ver modelo incluido en la presente norma) y junto con el Cirujano Cardiovascular se acordará fecha y hora del procedimiento.
Queda así establecido que se libera de toda responsabilidad al equipo Quirúrgico en los casos en que no se halla cumplimentado este requisito.

b- Todos los procedimientos deberán cumplimentarse con el formulario de Consentimiento Médico Informado comunicando los riesgos más frecuentes en estas prácticas. (ver modelos incluidos en la presente norma)

c- El requerimiento de asistencia anestésica del paciente, queda a criterio del operador.

Areas de Apoyo:

a) Especialidades Clínicas (las 24 hs)
-Clínica Médica y/o Cardiología o Pediátrica o ambas
-Hematología
-Hemoterapia
-Radiología y Diagnóstico por Imágenes

b) Unidad Coronaria o Terapia Polivalente
En Intervenciones Pediátricas:
-Terapia Intensiva Pediátrica/Neonatológíca

c) Métodos de diagnóstico cardiovascular no invasivo:
-Ecocardiografía Bidimensionaléutica

d) Laboratorio Central

e) Cirugía Cardiovascular (cuando se hace el procedimiento o el convenio de cirugía stand by)

f) Anestesiología

NIVEL C

Este nivel corresponde a PROCEDIMIENTOS INVASIVOS que se subdivide en nivel C1 y C2 de acuerdo a su riesgo.

A los del nivel anterior se agregan:

-Procedimientos invasivos terapéuticos por cateterismo cardíaco
-Procedimientos invasivos de implante endocavitario de marcapasos cardíacos definitivos, cardiodefibriladores y resincronizadores; o de implante epicárdico de marcapasos cardíacos definitivos, cardiodefibriladores, resincronizadores, y extracción endovascular de catéteres

NIVEL C1

Planta Física:

SALA DE PROCEDIMIENTOS: IDEM NIVEL B

Equipamiento:

Al equipamiento del Nivel B se agrega:

- Equipo de ablación por radiofrecuencia que cumpla con aprobación de las normas de Salud Pública.
- Catéteres de ablación que cumplan con la aprobación del ANMAT u otros organismos Nacionales o Internacionales Reconocidos, los que podrán ser reesterilizados de acuerdo a los estándares de esterilización de cada centro.
- Sistema de fluoroscopia con intensificador de imagen y tubo rotatorio con un campo visual mínimo de 18 cm, con su correspondiente mesa radio transparente.
- Sistema tipo arco en C para realizar las vistas oblicuas de especial importancia para implante de electrodos auriculares y en el seno coronario.
- Equipos de protección pasiva de rayos X para todo el personal presente en el procedimiento
- Dosímetros radiológicos para el personal.
- Instrumental quirúrgico adecuado para cada procedimiento.
- Material para acceso y mantenimiento de vías intravenosas o arteriales.
- Sistema de monitoreo electrocardiográfico continuo con posibilidad de elección de diferentes derivaciones incluyendo precordiales.
- Sistema para medición de umbrales y análisis de señales eléctricas endocavitarias con registro impreso.
- Sistema de registro de señales de electrogramas intracavitarios.
- Programador del dispositivo a implantar.
- Cardiodesfibrilador externo.
- Marcapasos externo aprobado para su uso por los organismos oficiales competentes.
- Material de emergencia para RCP, drenaje pericárdico.
- Oxímetro

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel C1:

A los del Nivel B se agregan:

-Certificación por Jefe de Area y/o Servicio de:

1- Dos años de actividad plena en un Laboratorio de Electrofisiología Cardíaca nacional o extranjero acreditados.

2- Haber participado durante dicho período en por lo menos 50 (cincuenta) procedimientos terapéuticos de ablación transcatéter como primer operador

Para certificar implante de Marcapasos por vía endocavitaria: haber realizado por lo menos 50 (cincuenta) implantes de marcapasos como primer operador
Para certificar implante de cardiodesfibriladores por vía endocavitaria:
Idem marcapasos, a lo que se agrega no menos de 10 implantes de cardiodesfibriladores como primer operador.

Los implantes de marcapasos y cardiodesfibriladores podrán ser realizados por cirujanos cardiovasculares que cumplan con el punto 3.

3- Título habilitante de Cirujano Cardiovascular.

Para certificar implante de Marcapasos por vía endocavitaria: haber realizado por lo menos 50 (cincuenta) implantes de marcapasos como primer operador
Para certificar implante de cardiodesfibriladores por vía endocavitaria:
Idem marcapasos, a lo que se agrega no menos de 10 implantes de cardiodesfibriladores como primer operador.

Requisitos para los Técnicos del Nivel CI

Idem Nivel B

Requisitos para la Enfermería del Nivel CI

Idem Nivel B

Marco Normativo de funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe o parte quirúrgico que será archivado en la historia clínica o donde el servicio lo considere adecuado.

Se recabará el consentimiento informado por escrito, del paciente, familiares o tutores antes de la realización del procedimiento, debiendo formar parte de la historia clínica.

Areas de Apoyo:

a) Especialidades Clínicas (las 24 hs)
-Clínica Médica y/o Cardiología y/o Pediatría
-Hematología
-Hemoterapia
-Radiología y Diagnóstico por Imágenes

b) Unidad Coronaria o Terapia Polivalente
En Intervenciones Pediátricas:
-Terapia Intensiva Pediátrica/Neonatológica

c) Métodos de diagnóstico cardiovascular no invasivo:
-Ecocardiografía Bidimensional
-Eco-doppler vascular

d) Métodos de diagnóstico cardiovascular invasivo:
-Hemodinamia diagnóstica y terapéutica

e) Laboratorio Central

f) Ecografía general

g) Cirugía cardiovascular.

h) Anestesiología

NIVEL C2

Planta Física:

SALA DE PROCEDIMIENTOS

Para el caso de la realización de implantes debe contar con un sistema de ventilación con filtros (según normativas de quirófano del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica).

Equipamiento: Al equipamiento del nivel anterior se agrega:

- Material quirúrgico adecuado para cada procedimiento.
- Sistema para medición de umbrales y análisis de señales eléctricas endocavitarias con registro impreso.
- Programador del dispositivo a implantar.
- Para los casos específicos como por ejemplo el implante de catéter electrodo en el seno coronario para estimulación permanente del ventrículo izquierdo u otras prácticas que lo requieran, se deberá disponer preferentemente de capacidad para la realización de venogramas.
- Equipo de ablación por radiofrecuencia que cumpla con aprobación de las normas de Salud Pública.
- Catéteres de ablación que cumplan con la aprobación del ANMAT u otros organismos Nacionales o Internacionales reconocidos.

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel C2:

1.- Título de médico cardiólogo o especialista en cardiología infantil otorgado por autoridad competente.
Certificación por el jefe de área y/o servicio de entrenamiento de dos años en implante de dispositivos de estimulación cardiaca en centros nacionales o extranjeros acreditados.
Certificación de requisitos de nivel B

2.- Título habilitante de Cirujano Cardiovascular o Cirujano General que certifique entrenamiento de dos años en implante de dispositivos de estimulación cardiaca en centros nacionales o extranjeros acreditados.

3.- Cumplir con Nivel C

-*Para certificar implante de resincronizador por vía endocavitaria:* Se agrega como mínimo 5 implantes de resincronizadores bajo supervisión de un médico habilitado para el procedimiento.
-*En el caso de proceder al implante de dispositivos de estimulación cardiaca por vía epicárdica:* deberá tener título habilitante de cirujano cardiovascular o cirujano general que certifique participación activa en 20 cirugías cardiovasculares

-*Para proceder a extracción de catéteres endocavirarios se requiere* haber participado como primer operador en 10 procedimientos en un centro nacional o extranjero acreditado.

-*Para los abordajes no convencionales (por ejemplo, punción transeptal) debe certificar un número adicional de 10 procedimientos.*

Nota: Cuando los implantes de cardiodesfibriladores, marcapasos y/o resincronizadores los realice un cirujano se deberá contar además, durante el procedimiento, con la presencia de un cardiólogo que certifique los conocimientos correspondientes al nivel A2.

Requisitos para los Técnicos del Nivel C2:

Nota: se recomienda para el implante de los cardiodesfibriladores la presencia de un técnico con entrenamiento específico en el dispositivo a implantar.

Requisitos para la Enfermería del Nivel C2:

Idem Nivel C1

Deberá controlarse periódicamente exposición y dosis acumulada recibida, a todo el personal participante.

Marco Normativo de funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe o parte quirúrgico que será archivado en la historia clínica y/o donde el servicio lo considere adecuado.

Se recabará el consentimiento informado por escrito, del paciente, familiares o tutores antes de la realización del procedimiento, debiendo formar parte de la historia clínica.

Areas de Apoyo:

a) Especialidades Clínicas (las 24 hs)
Clínica Médica de adultos y/o Cardiología y/o Pediatría
Anestesiología (adultos o niños o ambas)
Hematología
Hemoterapia
Radiología y Diagnóstico por Imágenes

b) Unidad Coronaria o Terapia Polivalente.
En Intervenciones Pediátricas:
- Terapia Intensiva Pediátrica/Neonatológica

c) Métodos de diagnóstico cardiovascular no invasivo:
-Ecocardiografía Bidimensional
-Eco-doppler Vascular

d) Métodos de diagnóstico cardiovascular invasivo:
- Hemodinamia diagnóstica y terapéutica

e) Laboratorio Central

f) Ecografía general

g) Cirugía general

h) Cirugía cardiovascular

4.- ORGANIZACION JERARQUICO FUNCIONAL.

Se propone para la Organización de un Servicio de Electrofisiología y Estimulación Cardíaca, dos áreas: Médica y Técnica.

AREA MEDICA

Contará con un Jefe y subjefe a cargo de la sección y médicos de planta encargados de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos así como de los implantes de marcapasos cardíacos definitivos, cardiodesfibriladores automáticos y resincronizadores.

AREA TECNICA

Esta área se encontrará bajo la supervisión y en directa dependencia del médico Jefe a cargo de la sección. La misma deberá estar a cargo de un técnico con capacitación en el área y encargado del control de material específico.
- Catéteres diagnósticos y terapéuticos
- Guías metálicas
- Su esterilización, reesterilización y cuidado del mismo
-Preparación y tratamiento adecuado del instrumental quirúrgico

5.- SISTEMA DE REGISTRO Y ARCHIVO

Se debe archivar los datos de forma segura y duradera de acuerdo a las normas legales vigentes.
Libro de registro de procedimientos invasivos.

Procedimientos no invasivos podrán asentarse en libro o historia clínica.
En todos los casos de procedimientos se deberá realizar el correspondiente informe médico.
En el caso de implante de prótesis eléctricas se deberá realizar un protocolo quirúrgico.

6.- GLOSARIO

Habilitación: procedimiento ejecutado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, que autoriza el funcionamiento de un establecimiento, bajo condiciones establecidas en leyes y reglamentos. Normalmente es realizado antes del inicio del funcionamiento del establecimiento, definiendo las condiciones del espacio físico, recursos humanos y equipamiento del establecimiento en cuestión. Es formalizado a través del documento de autorización sanitaria (aval de funcionamiento, aval sanitario). Es lo mismo que licencia o permiso sanitario.

Acreditación: procedimiento de evaluación de los establecimientos de salud, voluntario, periódico, y reservado, que tiende a garantizar la calidad de la asistencia integral a través de padrones previamente aceptados.
Acreditación presupone evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, y el establecimiento será acreditado cuando la disposición y organización de los recursos y actividades conforman un proceso cuyo resultado final es una asistencia a la salud, de calidad.

Categorización: procedimiento relacionado con la clasificación de los servicios ambulatorios y de internación de acuerdo con el criterio adoptado (complejidad, resolución de riesgos y otros) que permite definir los niveles, concentrar actividades, clasificar los beneficios de acuerdo con su validez, según el tipo de establecimiento analizado.

Establecimiento: nombre genérico dado a cualquier local o ámbito físico destinado a la prestación de asistencia sanitaria a la población, en régimen de internación o no, cualquiera sea el nivel de categorización.

Supervisión general del procedimiento: es la que realiza el responsable del servicio de todas las prácticas. No requiere su presencia en el lugar físico en el momento de la realización de la misma.
Supervisión directa del procedimiento: es la que efectúa el médico que cumple con los requisitos para la realización del procedimiento. Debe estar en el área en que se realiza la práctica. (por ejemplo ergometría, puede realizarla un técnico pero siempre debe haber un médico en el área)

Supervisión personal: El médico tiene a su cargo personalmente la práctica. Asiste o realiza el procedimiento (por ejemplo en un estudio electrofisiológico el técnico colabora pero el responsable de la realización de la práctica es el médico)

7.- FORMULARIOS TIPO PARA:

CONSENTIMIENTO INFORMADO
-Procedimientos invasivos quirúrgicos
-Tilt Test
CIRUGIA EN STAND-BY

PERMISO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS INVASIVOS QUIRURGICOS

Permiso para ....

Fecha:____/____/_____ Nombre del paciente:...

1. Por la presente autorizo al Dr./Dra...
o los asociados o asistentes a su elección en el Establecimiento.. a realizar en mi o el/la paciente arriba mencionado el procedimiento .... que consiste en.............................

2. El Dr./Dra. ....me ha explicado completamente la naturaleza y propósito del procedimiento y me ha informado también los beneficios esperados y las eventuales complicaciones por causas conocidas o desconocidas), molestias concomitantes y riesgos que pueden producirse, así como los posibles procedimientos terapéuticos alternativos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas mis preguntas han sido contestadas completa y satisfactoriamente.
3. Entiendo que en el curso de la operación pueden presentarse condiciones imprevistas que necesiten procedimientos diferentes de los previstos. Consiento por lo tanto a la realización de operaciones y procedimientos adicionales que el doctor/a arriba mencionado/a o a sus asociados o asistentes juzguen necesarios.
4. Consiento recibir sangre o productos derivados de la misma a juicio del médico que me trata, con pleno conocimiento de la transfusión de sangre y sus derivados encierra el riesgo de diversas infecciones y/o transmisión sanguínea: sífilis, brucelosis, Chagas, hepatitis B, hepatitis C y SIDA.
5. Asimismo consiento la administración de los anestésicos que se consideren necesarios. Reconozco que siempre hay riesgos para la vida y la salud asociados con la anestesia y tales riesgos me han sido completamente explicados.
6. Confirmo que una vez informado de todos los detalles del procedimiento, y leído y comprendido lo anterior, todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma. He tachado todos los párrafos anteriores que no me conciernen.

Firma Paciente/Familiar o Tutor (*) ....

....

Aclaración : ....

D.N.I...

PERMISO PARA REALIZAR TEST DE MOVIMIENTO OSCILATORIO CORPORAL (TILT TEST)

En Buenos Aires, a los días del mes de del año 200

Nombre del o la paciente :

1. Por la presente autorizo al Dr./Dra. ....
a los asociados o asistentes a su elección en el Establecimiento..a realizar en mi el/la paciente arriba nombrado/a el procedimiento diagnóstico llamado Test de Movimiento Oscilatorio Corporal (Tilt Test) que está destinado a determinar mi respuesta cardiovascular al cambio de posición de acostado a de pie. El objeto de la prueba es obtener información sobre mi corazón y circulación y servirá también para determinar cual fue el motivo de mi casi pérdida de conocimiento.

2. Se me ha explicado en que consiste el test y un médico me entrevistará previo a efectuarlo para determinar si estoy en condiciones de someterme a él. Se me ha informado que el test se efectuará hasta que aparezcan síntomas tales como agotamiento, marcada falta de aire o pérdida de conocimiento (sincope). Se me ha explicado que pueden ocurrir ciertos cambios en el test, que incluyen una disminución de la presión arterial, cambios en el electrocardiograma, cambios en el ritmo cardíaco (demasiado rápido, demasiado lento o inefectivo) desvanecimiento y aún ataque cardíaco. También se me ha informado sobre la aplicación de la terapéutica adecuada a las eventuales complicaciones del Test.

3. Con el pronóstico de promover los conocimientos y la educación médica, consiento la fotografía, grabación en cinta de video o televisión del procedimiento a realizarse, a condición de que mi/la identidad del paciente no sea revelada.

4. Reconozco que no se han dado garantías o seguridades respecto de los resultados que se esperan del procedimiento.

5. Confirmo que he sido informado de todos los detalles del procedimiento ; leído y comprendido lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma. He tachado todos los parágrafos anteriores que no me conciernen.

Firma Paciente/Familiar o Tutor(*) ....

....

Aclaración : ....

D.N.I...

Por la presente certifico que he explicado la naturaleza, propósito, beneficios, riesgos y alternativas del procedimiento propuesto, me he ofrecido a contestar cualquier pregunta y he contestado completamente las preguntas hechas. Creo que el Sr./Sra. ....
comprende completamente lo que le he explicado y contestado.
Firma del médico : .... Fecha : __/__/__

Formulario de Solicitud de Cirugía Stand By:

Sr. Jefe del Equipo Quirúrgico
Dr.
S. / D.

Solicito a Ud. me asista el día..... de ...., de........ a las ....hs., con el Stand By para la realización de .... del Pte. Sr./ a.., que presenta...
Sin otro particular lo saludo muy Atte.

Dr..
Jefe del Servicio de Electrofisiología

Aceptación del Stand By ……………………….. Fecha: ..../........../...........

Dr..

Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular

NOTA: Remitir la copia debidamente firmada.

INSTITUCION:...

NOMBRE DEL SERVICIO:...

JEFE DEL SERVICIO:...

Procuración General de la Nación

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 681/2002

Acéptase la renuncia del Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza.

Bs. As., 30/9/2002

El expediente letra M número 3866 - año 2002 — Caratulado "PEÑALOZA Ernesto— Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza s/su formal renuncia al cargo por acogerse al beneficio jubilatorio", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Ernesto Peñaloza, Fiscal Federal ante la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza presenta la renuncia su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio. Que corresponde aceptarla a partir del 1° de Octubre del año 2002.

Que de la constancia agregada a fs. 6 se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 10 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de octubre de 2002, la renuncia a su cargo de Fiscal Federal

a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza, presentada por el Doctor Ernesto Peñaloza, D.N.I. N° 6.884.777.

II. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Estado Mayor General de la Fuerza Aerea

SEGURIDAD EN LA AVIACION

Resolución 606/2002

Apruébase el "Documento Rector de Seguridad en la Aviación para la República Argentina". Norma sobre protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el expediente N° 2.430.878 (FAA), las Resoluciones del Jefe del Estado Mayor General N° 383/01 de fecha 12 de junio de 2001 y N° 80/2002 de fecha 19 de febrero de 2002, lo propuesto por el señor Comandante de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de julio de 2002 entró en vigencia la enmienda 10 al Anexo 17 —Seguridad— al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, ratificado por Ley N° 13.891.

Que a partir del dictado de dicha enmienda surge necesario dictar una norma rectora en materia de Seguridad de la Aviación que contenga las disposiciones básicas de aplicación en la materia para toda la actividad aeroportuaria que se desarrolle en el país.

Que estas disposiciones, que integran un plexo llamado Documento Rector, constituyen la máxima normativa respecto a la seguridad de la actividad aeronáutica y aeroportuaria en cuanto a la protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita.

Que este Documento Rector constituye asimismo el marco normativo mediante el cual quedan debidamente establecidas las funciones, atribuciones y responsabilidades en la materia del Comandante de Regiones Aéreas y del Director Nacional de Policía Aeronáutica, estableciendo los principios generales de la seguridad aeroportuaria de los cuales se derivan los demás textos legales y reglamentaciones aplicables a la materia, como el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y el Programa Nacional de Cargas.

Que el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto N° 842 de fecha 27 de Agosto de 1997 dispone que las funciones de seguridad de la aviación son responsabilidad de la Fuerza Aérea, ejercidas a través del Comando de Regiones Aéreas, al tiempo que la Policía Aeronáutica Nacional es el Organismo de esta Institución que tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía en el aeroespacio y el poder de policía de seguridad y judicial en el ámbito aeroportuario, conforme lo establecido en la Ley N° 21.521.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA FUERZA AEREA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "DOCUMENTO RECTOR DE SEGURIDAD EN LA AVIACION PARA LA REPUBLICA ARGENTINA" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, pase al Comando de Regiones Aéreas para su conocimiento y publicación en Boletín Aeronáutico Público y en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Oportunamente, archívese. — Walter D. Barbero.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 616/2002

Declárase de interés nacional el "Segundo Congreso Misionero Nacional", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 24/9/2002

VISTO la Actuación N° 38989-02-1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Comisión Episcopal de Misiones de la Conferencia Episcopal Argentina, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional al "Segundo Congreso Misionero Nacional" (II COMINA.), y

CONSIDERANDO:

Que el "Segundo Congreso Misionero Nacional" tendrá como tema central en torno al cual se reflexionará, la búsqueda de caminos para construir juntos líneas de acción que desaten programas locales que respondan a los desafíos de la misión en el tercer milenio.

Que asimismo, se apuntará a motivar en todos los cristianos de la Argentina, actitudes de generosidad y entrega fraternal en beneficio de todos, ayudándolos a educarse para abrir el corazón al amor universal y a la vivencia de la hermandad, aprendiendo a vivir compartiendo las riquezas humanas, espirituales, culturales y materiales, llevando a todos los pueblos del mundo la esperanza de la salvación que Cristo vino a traer a la tierra, resumiendo todo ello en el lema "Iglesia en la Argentina, tu vida es la misión".

Que se contará con la presencia de 3500 congresistas, de un delegado de Roma de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos y Directores Nacionales de las Obras Misionales Pontificias de los países del Cono Sur y de Guatemala, sede del Segundo Congreso Misionero Americano 2003.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el articulo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Segundo Congreso Misionero Nacional" (II COMINA.), a desarrollarse los días 25, 26 y 27 de octubre de 2002, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 116/2002

Establécese un área de veda para tareas de pesca de la especie Vieira Patagónica.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO el Expediente N° 0172021/2002 y el Informe Técnico N° 26/2002 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las recomendaciones vertidas en el informe citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO advierte respecto de la alta presencia de ejemplares de Vieira Patagónica (Zygochlamys patagónica) de talla no comercial y la relativa baja biomasa de ejemplares de talla comercial de la citada especie, disponible en la zona Fuera de la Unidad Sur de Manejo (FUSM).

Que en virtud de lo informado, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) ha determinado a través de Acta N° 19 de fecha 16 de mayo de 2002, que se proceda a establecer una veda en el área comprendida entre las coordenadas 43° 30' Sur entre 59° 30' Oeste y 60° Oeste y 44° Sur entre 59° 40 Oeste y 60° 20' Oeste hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso e) de la Ley N° 24.922, el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

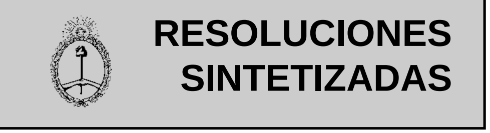
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un área de veda en el polígono integrado por las siguientes coordenadas: 43° 30' Sur entre 59° 30' Oeste y 60° Oeste y 44° Sur entre 59° 40' Oeste y 60° 20' Oeste, donde los buques no podrán efectuar tareas de pesca respecto de la especie Vieira Patagónica (Zygochlamys patagónica) hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — Las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.922.

Art. 3° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 136/2002-MJSDH

Bs. As., 27/9/2002

Apruébase el trámite del Concurso Público N° 7/2002 originado por el expediente número 526-55-000025-02 del registro de la Policía Federal Argentina, substanciado con motivo de la adquisición de las prendas que componen el nuevo uniforme policial con destino al personal de la misma, tramitado bajo la modalidad "orden de compra abierta" y con opción a prórroga para el ejercicio financiero 2003.
Adjudícanse el renglón número 1 a la firma Confecciones José Contartese y Cía. S.R.L., por un importe de Pesos un millón trescientos treinta y dos mil ($ 1.332.000,00), los renglones 2, 3 y 4 a la firma Torello Hnos. S.A., por un importe de Pesos cuatro millones diez mil ochocientos cincuenta ($ 4.010.850,00), el renglón número 5 a la firma Sábado Ursil, por un importe de Pesos cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ($ 426.800,00), el renglón número 6 a la firma Equipamiento Logístico S.R.L., por un importe de Pesos noventa y siete mil ($ 97.000,00) y el renglón número 7 a la firma José M. Saavedra y Cía. S.R.L., por un importe de Pesos seiscientos treinta y tres mil quinientos ($ 633.500,00).
El gasto que demanda el cumplimiento de la presente resolución, que asciende a la suma de Pesos seis millones quinientos mil ciento cincuenta ($ 6.500.150,00) imputados al inciso 2, partida principal 2, partida parcial 2, de la Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", ubicación geográfica 02, Jurisdicción 20, del Ejercicio Financiero 2002.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4468/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Carbamazepina Normon 400 mg. blister por 5 comprimidos, de Laboratorios Normon S.A.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1720-02-3 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 18.264/02, procedió a inspeccionar el establecimiento Farmacia Social Incaica en el que se retiraron muestras del producto rotulado como CARBAMAZEPINA NORMON 400mg. blister por 5 comprimidos; Lote R3, Vto. Sep/03. Laboratorios Normon S.A.

Que el director técnico de la citada farmacia manifestó no tener documentación de compra del producto.

Que la firma LABORATORIOS NORMON S.A. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo el citado producto carece de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como CARBAMAZEPINA NORMON 400mg. blister por 5 comprimidos; Lote R3, Vto. Sep/03. Laboratorios Normon S.A.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras; y a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que tomen la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese a quien corresponda Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 645/2002

Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición N° 456/2002, en relación con el trámite de Informe de Estado de Dominio Urgente.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO la Disposición D.N. N° 549 del 2 de septiembre de 2002 por la que se prorrogó la entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 456/02, en lo que respecta al trámite de Informe de Estado de Dominio Urgente y del Arancel N° 35 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/0235 correspondiente a ese trámite, y

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo las razones que motivaron tal prórroga resulta necesario determinar un nuevo plazo para la entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente al Informe de Dominio Urgente así como de su respectivo arancel previsto en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 21 de octubre de 2002 la entrada en vigencia de la Disposición D.N. N° 456/02, en lo que respecta al trámite de informe de Estado de Dominio Urgente.

Art. 2° — Prorrógase hasta la fecha indicada en el artículo anterior la entrada en vigencia del Arancel N° 35 (informe de estado de dominio urgente) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4438/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Ondulación Permanente en frío Santiesteven-Suave, no autorizado por la Administración.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1963-99-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como ONDULACION PERMANENTE EN FRIO SANTIESTEVEN - Suave.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Salta, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 115 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Perfumería Burgos ubicada en la Peatonal San Martín N° 148, Salta, Provincia de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético ONDULACION PERMANENTE EN FRIO SANTIESTEVEN - Suave.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma LABORATORIO COSMETOLOGICO SANTIESTEVEN, ubicado en Bermejo 2687, San Justo, Provincia de Buenos Aires al momento de la inspección no se encontraba habilitado ante esta Administración Nacional, y que el producto encontrado tampoco cuenta con los registros de autorización.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 155/98 por tratarse de un producto no registrado y elaborado en un establecimiento no habilitado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como ONDULACION PERMANENTE EN FRIO SANTIESTEVEN - Suave.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4436/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Sulfatiazol, 500 MG x 10 comprimidos. Vto. 10/2005, Laboratorios Catedral-Scavone Hnos., Industria Paraguaya, sin certificado autorizante para su comercialización a nivel nacional.

Bs. As., 23/9/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1455-02-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a raíz de una denuncia, se inspeccionó al establecimiento denominado Farmacia Santa Clara S.C.S., de Saladas, Provincia de Corrientes, en el que se detectaron irregularidades en el envase del producto rotulado como SULFATIAZOL 500 mg x 10 comprimidos, lote 074 Vto. 10/2005, Laboratorios Catedral - Scavone Hnos S.A., industria paraguaya.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta del 11 de junio de junio 2002, que el Laboratorio Catedral no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y que asimismo, el producto mencionado no posee certificado autorizante para su comercialización a nivel nacional, (Orden de inspección N° 18.042/02).

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto y lote en todo el territorio nacional, al no tener certificado autorizante y no contar el laboratorio que figura en el rótulo con la correspondiente habilitación.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que queda prohibida la elaboración, distribución y entrega al público de productos impuros, artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario y la gravedad de la falta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SULFATIAZOL, 500 MG x 10 comprimidos, Lote 074, Vto. 10/2005, Laboratorios Catedral —Scavone Hnos., Industria Paraguaya—en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, a los fines de que tomen la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, Archívese Permanente. Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 115/2002

Amplíase el reconocimiento al Laboratorio Instituto Argentino de Ensayos de Verificación S.A., a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 92/98-SICYM.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0181895/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 123, del 3 de marzo de 1999, y N° 431, del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que mediante la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 420 del 6 de julio de 2001, el Laboratorio INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A. (IADEV S.A.) fue reconocido para efectuar ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98.

Que oportunamente el citado laboratorio solicitó la ampliación del alcance del reconocimiento mencionado.

Que esta Dirección Nacional ha recibido constancia fehaciente de la extensión de la acreditación del Laboratorio IADEV S.A., por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, referente al rubro motivo de la citada solicituid de ampliación.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio IADEV S.A. resultan adecuados para la realización de los ensayos comprendidos en la mencionada solicitud de ampliación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 10 de septiembre de 2002, el Comité de Evaluación de Laboratorios se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de reconocimiento presentada por el Laboratorio IADEV S.A.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2° de la Resolución S.I.C. y M. N° 123/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Amplíase el reconocimiento al Laboratorio INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A. (IADEV S.A.), a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98, de tal manera que el alcance total de dicho reconocimiento a partir de la vigencia de esta Disposición, será el siguiente:

- Cables y cordones

- Aparatos electrodomésticos y similares

- Accesorios para instalaciones y conexiones

- Equipamiento para oficinas

- Transformadores de seguridad y equipos similares

- Herramientas portátiles

- Electrónica y entretenimiento

- Máquinas eléctricas rotativas

- Luminarias

Art. 2° — La entidad cuyo reconocimiento ha sido ampliado mediante la presente Disposición, quedará alcanzada por el régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 431/99.

Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Vanella.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 1688/2002

Bs. As., 24/9/2002

VISTO el expediente N° 3499/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización de las Audiciones que permitan cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1392 de fecha 25 de julio de 1991, anexo IV a) CORO POLIFONICO NACIONAL se establece que la Planta de los Coros es permanente pero el personal revista en calidad de temporario.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete, como así también el AREA DE ASUNTOS LEGALES.

Que el Decreto N° 1360 de fecha 30 de julio de 2002 exceptuó a esta Secretaría de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de coreuta contralto y DOS (2) cargos de coreuta soprano.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta secretaría a realizar las Audiciones que permitan la cobertura transitoria de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, cuyos detalles figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Las Audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de coreuta soprano

UN (1) cargo de coreuta contralto

Remuneración mensual bruta: Novecientos diez pesos ($ 910.-).

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Carlos LOPEZ PUCCIO

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA.

Para todas las audiciones

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL: Raquel CANESSA (titular); Ernesto GARCIA (suplente).

Para las audiciones de soprano

Representante soprano por el Coro: Silvina SADOLY (titular); Eleonora SANCHO (suplente).

Representante soprano por la cuerda: María Soledad DE LA ROSA (titular); Estela LUNA (suplente).

Para las audiciones de contralto

Representante contralto por el Coro: Beatriz MORUJA (titular); Alicia ALDUNCIN (suplente)

Representante contralto por la cuerda: María Luisa GERZINIC (titular); María DANSEY (suplente).

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: Sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, de 19:00 a 22:00 horas, T.E. y Fax: 4816-4252.

Fecha de inscripción: Del 1° al 18 de octubre de 2002 (la inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos).

1. Prueba eliminatoria:

a. Lectura a primera vista
b. Vocalización
c. Aria a elección (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción).

2° Prueba final:

Fragmento coral en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

Cargo: COREUTA SOPRANO

Fechas de la prueba eliminatoria: 22, 23 y 24 de octubre de 2002, de 15:00 a 20:00 horas.

Fecha de la prueba final: 1° de noviembre de 2002, a partir de las 20:00 horas.

Cargo: COREUTA CONTRALTO

Fecha de la prueba eliminatoria: 28 de octubre de 2002, de 18:00 a 23:00 horas.

Fecha de la prueba final: 4 de noviembre de 2002, a partir de las 20:00 horas.

e. 3/10 N° 394.710 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION NORTE

Se comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Sconza Sandra Marisa, Legajo N° 90844-68, (DNI 16.558.103) que ante la incomparecencia desde el 2-09-2002 quedó incursa en causal de cesantía por abandono de servicio de acuerdo al artículo 3° inciso 3 del régimen disciplinario vigente Dirección General Impositiva, Región Norte, Contador Público CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES.

e. 3/10 N° 394.786 v. 7/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 448/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan modificar el accionar de la Dirección de Inteligencia Fiscal delimitando sus funciones al área de investigación.

Que los cambios están orientados a mejorar la dinámica de funcionamiento de la unidad orgánica mencionada, con el fin de potenciar la efectividad de los procesos conducentes a formular estrategias de control de la evasión y de los ilícitos aduaneros.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 617/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las siguientes unidades orgánicas, existentes en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal:

• Departamento Inteligencia Financiera
  — División Análisis e Investigación de Actividades Financieras
  — División Operaciones Financieras

• División Investigaciones Fiscales A

• División Investigaciones Fiscales B

• División Investigación del Trabajo Ilegal

• División Operaciones Aduaneras

• División Modelización

• División Coordinación Administrativa

ARTICULO 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Atención Requerimientos Judiciales”, pase a depender de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 3° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Análisis de Inteligencia Tributaria” y “Análisis de Inteligencia Financiera”, dependientes del Departamento Inteligencia Tributaria.

ARTICULO 4° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Modelos de Operaciones Aduaneras”, dependiente del Departamento Inteligencia Aduanera.

ARTICULO 5° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Reunión de Información”, dependiente de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 6° — Transferir un (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Inteligencia Fiscal a la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 7° — Eliminar dieciocho (18) cargos de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

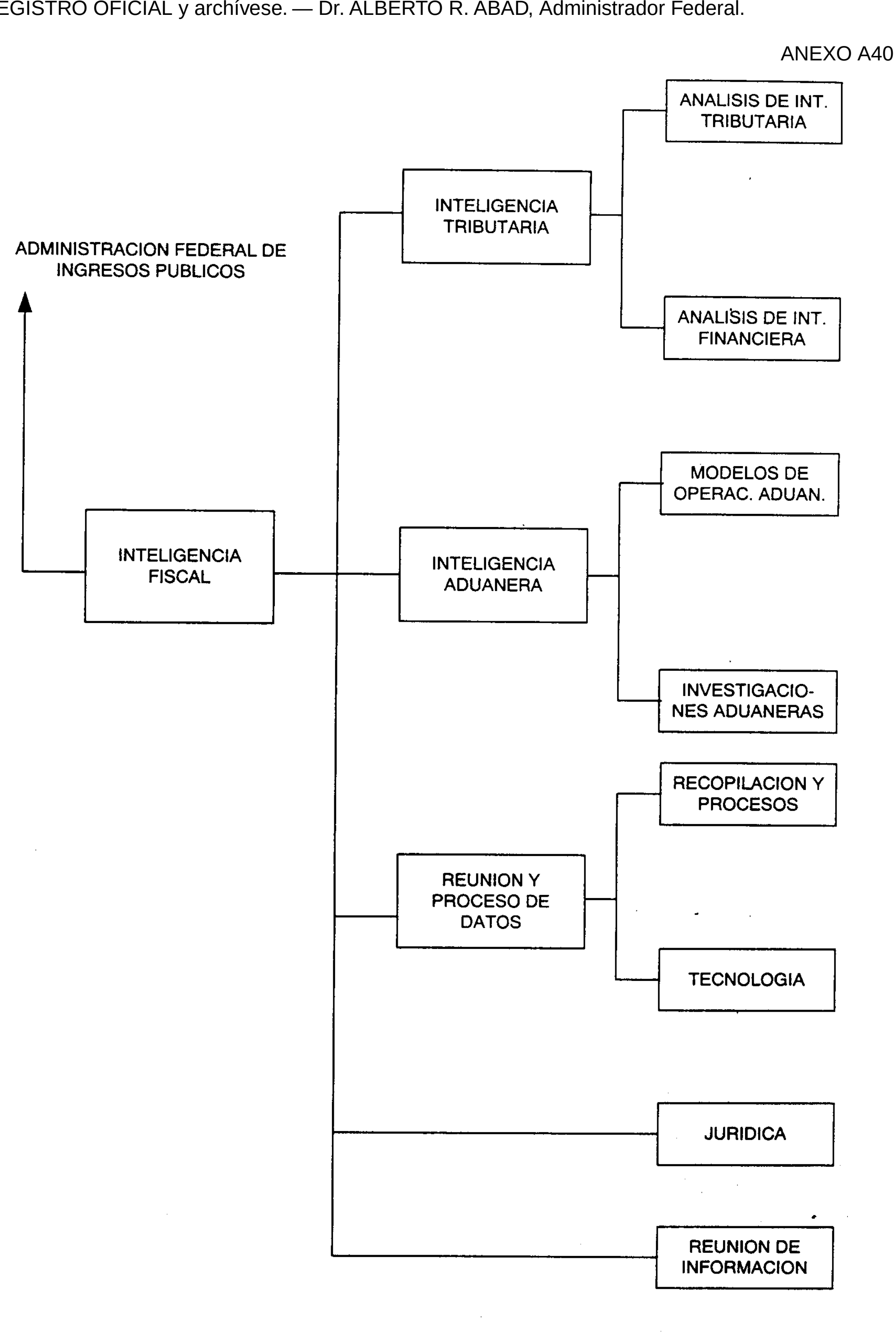
ARTICULO 8° — La Subdirección General de Recursos Humanos tendrá a su cargo la redistribución del personal afectado a las unidades que se eliminan por la presente, cualquiera sea su modalidad de vinculación, dentro de las unidades operativas de la Dirección General Impositiva o de la Dirección General de Aduanas, según corresponda.

ARTICULO 9° — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 15 de octubre de 2002.

ARTICULO 10. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A40 y B40, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A40



ANEXO B 40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar actividades de inteligencia en aquellos casos que por su naturaleza, magnitud, consecuencia previsible, peligrosidad o modalidad, afecten el patrimonio de los habitantes, sus derechos, garantías y la hacienda pública.

Entender en procedimientos de inteligencia con alcance nacional, como consecuencia de las acciones de investigación realizadas, proponiendo acciones tendientes a controlar y reprimir modalidades de evasión, contrabando o fraude fiscal.

ACCIONES

1. Investigar, la actividad de los responsables, obligados y agentes vinculados con la operatoria fiscal, aduanera y financiera, utilizando para ello los recursos legales previstos en la normativa vigente.

2. Recabar de las áreas operativas de las Direcciones Generales dependientes de la AFIP, toda la información necesaria para practicar acciones de inteligencia.

3. Coordinar con la AFIP y otros organismos de control e investigación estatal las acciones que resulten necesarias para eficientizar la acción sobre aquellos contribuyentes y/o responsables que están bajo investigación.

4. Coordinar las tareas de campo que sean necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de información a los fines de desarrollar las tareas de inteligencia propias.

5. Ejercer el poder de policía y la fuerza pública en materia aduanera según lo establecido en el Código Aduanero (Ley N° 22.415) en todo ámbito sometido a la soberanía nacional.

6. Coordinar con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal y/u otros organismos del Estado Nacional, la realización de acciones de inteligencia tendientes a detectar hechos delictivos de evasión tributaria.

7. Supervisar el cumplimiento de las medidas de contrainteligencia tendientes a la salvaguarda de la información, equipos, instalaciones, comunicaciones y personas de la Dirección.

8. Recopilar, analizar, procesar y difundir información de fuentes internas y externas para la elaboración de informes de inteligencia tendientes a determinar conductas de evasión e ilícitos aduaneros.

9. Prestar la colaboración que requiera el Poder Judicial de la Nación en las causas generadas por tareas propias de la Dirección.

10. Impulsar ante los Juzgados competentes la denuncia de los casos que configuren probables hechos delictivos.

11. Asesorar en la formulación e implementación de los planes estratégicos de seguridad del Organismo, mediante los datos e información obtenida a partir de tareas de inteligencia.

12. Coordinar con las áreas operativas de la AFIP las acciones investigativas correspondientes y requerir tareas de fiscalización relacionadas con tareas de inteligencia.

13. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de fondos asignados a la Dirección.

DIVISION REUNION DE INFORMACION

ACCION

Ejecutar los requerimientos de información que emitan la Dirección y/o sus Departamentos de acuerdo a los procedimientos y técnicas de la Inteligencia, a fin de satisfacer las necesidades de las investigaciones que se llevan a cabo.

TAREAS

1. Recibir las órdenes de reunión, que emitan los Departamentos de la Dirección.

2. Registrar los pedidos y determinar sus prioridades según las necesidades que deban satisfacerse.

3. Seleccionar el personal que debe cumplir las órdenes de reunión, de acuerdo a las características de cada caso en forma particular.

4. Ejecutar la selección de los medios técnicos de reunión y los procedimientos de ejecución de Inteligencia, de acuerdo al análisis que se realice del objetivo a cumplir.

5. Realizar la redacción y registro de los informes que surjan de los procedimientos ejecutados, cumpliendo los requisitos impuestos en forma, tiempo y espacio.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Asistir a la Dirección en las causas criminales de contenido tributario y aduanero y colaborar con otros Organismos de Inteligencia en las tareas investigativas.

TAREAS

1. Asesorar a las áreas de inteligencia en aspectos que hacen a la evaluación y documentación de las pruebas que soportarán los cargos en la etapa judicial.

2. Realizar las tareas inherentes a las comunicaciones judiciales y a las denuncias de los casos que configuran probables delitos tributarios y aduaneros.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA TRIBUTARIA

ACCION

Intervenir en todas las tareas que, dentro de la competencia de la Dirección de Inteligencia Fiscal, tengan relación con la aplicación de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modific.) de Procedimiento Tributario y N° 24.769 Régimen Penal Tributario, con el fin de desarrollar acciones de Inteligencia Tributaria.

TAREAS

1. Planificar los programas de inteligencia en casos de alta significación institucional, trascendencia económica y/o cuando resulte oportuno detectar, cuantificar e informar hipótesis de evasión que conlleven al fraude fiscal o de maniobras de lavado de dinero.

2. Coordinar con otras áreas de la AFIP y/o la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal y/u otros organismos del Estado Nacional, la realización de acciones de inteligencia tendientes a detectar hechos criminales de evasión tributaria o que impliquen legitimación de activos.

3. Detectar transacciones financieras irregulares, anormales, inusuales o sospechosas que pudieran configurar maniobras de lavado de dinero o derivar en modalidades de fraude fiscal o aduanero.

4. Recabar información existente en las distintas áreas del Organismo, a efectos de encarar acciones oportunas y eficaces de inteligencia que permitan la prevención y/o denunciar probables delitos contra el Fisco.

5. Informar a la Superioridad de las modalidades de evasión relacionadas con cambios de escenarios en el contexto económico, social, político, etc. y proponer acciones tácticas y estratégicas a efectos de prevenir posibles hechos que conlleven al fraude fiscal o que configuren maniobras de lavado de dinero.

DIVISION ANALISIS INTELIGENCIA TRIBUTARIA

ACCION

Definir y aplicar acciones de inteligencia para la detección, cuantificación e información de hechos y/o maniobras dolosas tendientes al fraude fiscal.

TAREAS

1. Dirigir las tareas conducentes a la reunión de información necesaria para la acción de inteligencia estratégica del Departamento, elaborando los informes de base correspondientes, con las apreciaciones de inteligencia a las que arribe.

2. Seleccionar los casos, en función de la aplicación de pautas de inteligencia, con el objeto de detectar modalidades de evasión.

3. Efectuar el armado de la prueba en sede penal, considerando, al efecto, las pautas que se encuentren establecidas en la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modific.) de Procedimiento Tributario y N° 24.769 Régimen Penal Tributario, con el objeto de denunciar el fraude fiscal.

DIVISION ANALISIS INTELIGENCIA FINANCIERA

ACCION

Definir y aplicar acciones de inteligencia para la detección, cuantificación e información de operaciones financieras irregulares, anormales, inusuales o sospechosas que pudieran implicar la legitimación de activos provenientes de ilícitos o derivar en modalidades de fraude fiscal o aduanero.

TAREAS

1. Recopilar, analizar y procesar información de fuentes externas e internas que permitan determinar perfiles de riesgo y patrones de comportamiento por operaciones financieras.

2. Efectuar informes sobre medidas aplicables a la prevención y/o detección de operatorias financieras que impliquen legitimación de activos provenientes de ilícitos o que representen irregularidades fiscales o aduaneras.

3. Desarrollar acciones de inteligencia tendientes a establecer las fuentes de financiación de activos o proyectos de inversión con el fin de detectar su origen.

4. Realizar tareas de inteligencia tendientes a determinar las operaciones financieras de empresas constituidas bajo legislaciones off-shore o en paraísos fiscales que afecten el patrimonio de los habitantes y la hacienda pública.

5. Realizar tareas de inteligencia respecto del tráfico de monedas o billetes internacional o nacional.

6. Asesorar a otras áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Dirección General Impositiva o la Dirección General de Aduanas en investigaciones, causas judiciales u operaciones susceptibles de configurar maniobras de legitimación de activos provenientes de ilícitos.

7. Analizar la información tendiente a determinar la creación y operatoria de fideicomisos financieros y de inversión.

8. Analizar la información obtenida por tareas de inteligencia sobre operaciones financieras para detectar maniobras de lavado de dinero o de fraude fiscal o aduanero.

9. Analizar operaciones específicas que por su monto o características sean susceptibles de considerarse riesgosas.

10. Analizar grupos económicos que evidencien manejos de fondos (en dinero bancario o en efectivo) susceptibles de encubrir la legitimación de activos provenientes de delitos y/o de configurar fraude fiscal o aduanero.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA

ACCION

Desarrollar las acciones de inteligencia y ejercer el poder de policía aduanera según lo establecido en el Código Aduanero (Ley N° 22.415), en todo ámbito sometido a la soberanía nacional, para anticipar, detectar, prevenir y/o reprimir ilícitos aduaneros.

TAREAS

1. Definir las tareas de inteligencia estratégica y táctica, que permitan anticipar metodologías alternativas de fraude aduanero.

2. Requerir la obtención y proceso de información, de fuentes internas y externas, sobre el tráfico internacional de mercaderías, personas y medios de transporte. Planear tareas independientes o conjuntas con otras áreas de esta Administración, con el Poder Judicial, y con otros organismos nacionales y/o internacionales.

3. Asistir al Poder Judicial, en los requerimientos que formulen sobre temas de índole aduanero.

4. Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia, de seguridad y afines pertenecientes a Organismos Nacionales y/o Internacionales para el mejor cumplimiento de los objetivos.

5. Detectar, prevenir y posibilitar la neutralización de aquellas actividades delictivas de carácter transnacional.

6. Establecer las medidas de contrainteligencia tendientes a la salvaguarda de la información, equipos y acciones del Departamento.

DIVISION INVESTIGACIONES ADUANERAS

ACCION

Formular los requerimientos de inteligencia, y supervisar la obtención de información, su proceso, interpretación y difusión para la detección, prevención y represión de delitos e infracciones en materia aduanera.

TAREAS

1. Supervisar el desarrollo de las tareas de inteligencia estratégica para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de información.

2. Formular un plan de búsquedas para los requerimientos de inteligencia, estableciendo las prioridades de los mismos y las áreas que intervendrán en la tarea de obtención de la información.

3. Procesar e interpretar la información para satisfacer los requerimientos de información y posibilitar anticipar hipótesis y tendencias de fraude aduanero.

4. Realizar de oficio análisis de información para producir informes de inteligencia sobre nuevos objetivos de fraude aduanero.

5. Evaluar la información procesada y elaborar los informes de inteligencia, internos y/o externos, para la difusión y uso de la información por las áreas de esta administración, organismos nacionales y/o internacionales.

6. Asistir al Poder Judicial, organismos de inteligencia, seguridad y afines, nacionales e internacionales, con los requerimientos de información.

DIVISION MODELOS DE OPERACIONES ADUANERAS

ACCION

Formular las acciones de inteligencia y supervisar su realización con el fin de la obtención de la información, su proceso y difusión, cuyo resultado permita la detección, prevención y represión de ilícitos en materia aduanera.

TAREAS

1. Desarrollar y supervisar las tareas de inteligencia táctica a fin de cumplimentar los requerimientos de información.

2. Coordinar acciones conjuntas con otras áreas de esta Administración, con el Poder Judicial y con otros organismos nacionales y/o internacionales.

3. Procesar e interpretar la información obtenida, para detectar nuevas tendencias de fraude aduanero.

4. Realizar de oficio acciones tácticas, para producir informes de inteligencia sobre nuevos objetivos de fraude aduanero.

5. Evaluar la información procesada y elaborar los informes de inteligencia, internos y/o externos, para la difusión y uso de la información por las áreas de la administración, organismos nacionales y/o internacionales.

6. Asistir al Poder Judicial, en las tareas que se requieran dentro de la competencia del área.

7. Acordar con otros organismos nacionales y/o internacionales la asistencia técnica recíproca en apoyo de las funciones del Departamento.

DEPARTAMENTO REUNION Y PROCESO DE DATOS

ACCION

Planificar, coordinar y controlar las actividades destinadas a satisfacer los requerimientos de información por parte de las distintas áreas de la Dirección.

TAREAS

1. Satisfacer los requerimientos de información solicitados por las distintas áreas de la Dirección.

2. Aprobar y dirigir la implementación, mantenimiento y explotación de las bases de datos disponibles desde la óptica de la inteligencia.

3. Controlar las tareas de análisis de nuevas tecnologías y productos informáticos relacionados con inteligencia.

4. Coordinar la asignación de recursos informáticos para atender las necesidades derivadas de los planes que se definan.

5. Controlar la aplicación de las normas de seguridad y confidencialidad de acuerdo con los objetivos de inteligencia.

6. Impulsar la realización de convenios con otros organismos para la provisión de datos complementarios.

DIVISION RECOPILACION Y PROCESO

ACCION

Coordinar con las distintas áreas de la Dirección las solicitudes de información relacionadas con los datos obrantes en los distintos sistemas, bases propias y de terceros.

TAREAS

1. Recibir e interpretar los requerimientos efectuados por las distintas áreas de la Dirección respecto a accesos a los sistemas aduaneros e impositivos existentes en otros ámbitos de la AFIP.

2. Mantener actualizado el conocimiento de la información que contienen los distintos sistemas de la AFIP.

3. Gestionar y mantener la administración de usuarios de los distintos sistemas a los que tiene acceso esta Dirección.

4. Participar en el intercambio con otros organismos para la provisión de datos complementarios.

5. Planificar y requerir las necesidades de capacitación tendientes a mantener la actualización técnica del personal.

6. Gestionar, proveer y mantener el adecuado suministro de elementos materiales e insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de los procesos.

7. Dirigir y ejecutar la aplicación de políticas de seguridad y confidencialidad, respecto de la red interna y de los usuarios, de acuerdo con los objetivos de inteligencia.

8. Administrar y atender las necesidades de hardware y software requeridas por los usuarios.

DIVISION TECNOLOGIA

ACCION

Entender en la implementación, actualización y explotación de la base de datos de la Dirección.

TAREAS

1. Analizar nuevas tecnologías de investigación electrónica y productos informáticos, relacionados con inteligencia.

2. Analizar las herramientas para el manejo de base de datos necesarias a efectos del desarrollo de tareas de inteligencia.

3. Participar en el intercambio con otros organismos para la provisión de datos complementarios.

4. Capturar información sobre personas físicas y/o jurídicas obtenidas de fuentes abiertas ajenas al Organismo.

5. Realizar todas las tareas referentes a la administración de la base de datos (DBA) y mantenimiento del software de base.

6. Explotar y mantener actualizada la base de datos de la Dirección.

7. Asegurar la adecuada guarda y tratamiento de los soportes magnéticos y backups de la base de datos.

8. Mantener actualizado el conocimiento de la información que contienen los distintos sistemas de la AFIP.

9. Mantener actualizado el diccionario de datos de las bases propias y de terceros.

10. Desarrollar y mantener los sistemas específicos a requerimiento de la Dirección.

e. 3/10 N° 394.890 v. 3/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 449/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/9/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 182 (AFIP) del 12 de abril de 2002 se creó la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera, sin considerar en ese momento la integración de sus unidades dependientes.

Que por Disposición N° 448 (AFIP) del 27 de septiembre de 2002 se modificó la estructura de la Dirección de Inteligencia Fiscal, transfiriendo la División Atención Requerimientos Judiciales al ámbito de la Dirección citada en el Considerando anterior.

Que por su parte, la modificación operada determinó que quedaran unidades orgánicas disponibles en condiciones de ser parcialmente reasignadas a la Dirección ya mencionada.

Que en el conjunto de las tareas encomendadas a esa Dirección es fundamental la supervisión y coordinación de las investigaciones, denuncias y/o querellas en materia penal tributaria y aduanera, con miras a obtener una mayor efectividad en las acciones destinadas a combatir la evasión fiscal y los delitos aduaneros.

Que a su vez resulta necesario instrumentar una metodología uniforme y coherente con el fin de detectar modalidades en la comisión de ilícitos en perjuicios del Fisco, e incrementar los actuales niveles de coordinación y cooperación entre este Organismo, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal.

Que consecuente con dichos objetivos, corresponde crear las unidades que funcionarán en el ámbito de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 617/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Atención Requerimientos Judiciales” transferida a la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera por Disposición N° 448 (AFIP) del 27 de septiembre de 2002, pase a denominarse “Requerimientos Judiciales”.

ARTICULO 2° — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Planificación, Coordinación y Supervisión Penal”, dependiente de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 3° — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Coordinación Penal”, “Planificación Penal “ y “Control de Gestión Penal”, dependientes del Departamento Planificación, Coordinación y Supervisión Penal.

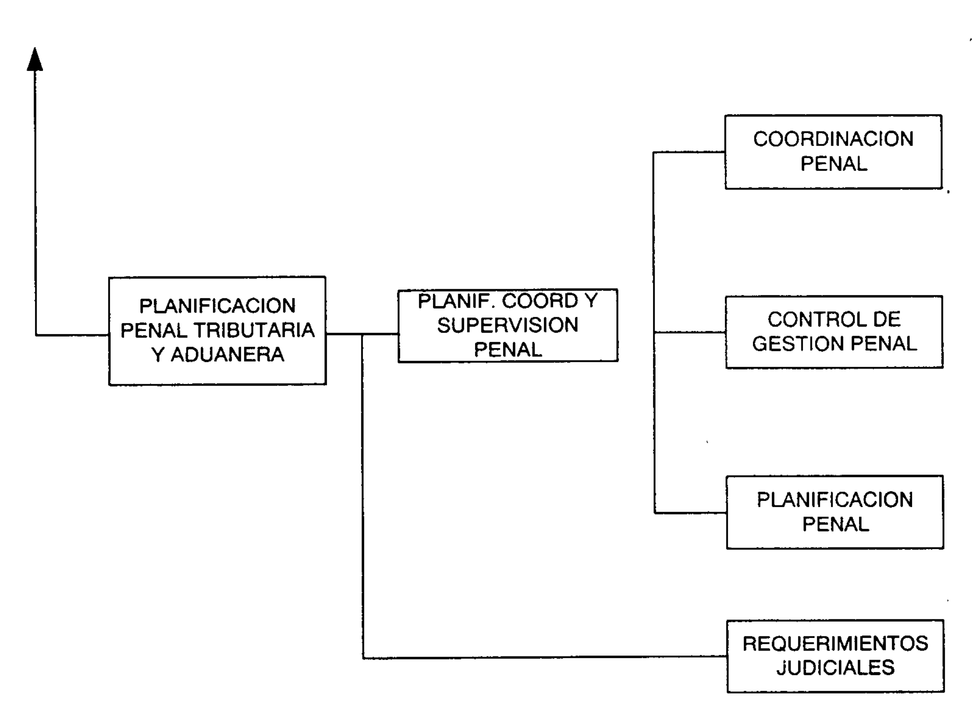
ARTICULO 4° — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 5° — La presente tendrá vigencia a partir del 15 de octubre de 2002.

ARTICULO 6° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A29, B29 y C por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A29



ANEXO B29

DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal en la formulación de políticas, estrategias y metas en materia penal tributaria y aduanera, y en las actividades de coordinación del Organismo con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal.

Entender en la planificación, supervisión y coordinación de las investigaciones, denuncias y/o querellas que en materia penal tributaria, penal previsional y/o penal aduanera tengan a su cargo las distintas dependencias de la AFIP.

Auxiliar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público en las causas con requerimiento de índole penal tributaria, aduanera y/o recursos de la seguridad social y coordinar con las áreas opera-

tivas del organismo las tareas tendientes a cumplir con los fines encomendados que ordene la Superioridad.

TAREAS

1. Ejercer la supervisión y coordinación de las acciones de investigación, denuncias y/o querellas desplegadas por las áreas dependientes de la Administración Federal, en aquellos casos que, por su gravedad, impacto socioeconómico y/o especial relevancia penal se estimare necesario.

2. Asistir al Administrador Federal en las tareas de coordinación entre la AFIP, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, en particular con la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.

3. Intervenir en la formulación de las denuncias penales pertinentes que resulten consecuencia de las tareas de planificación y coordinación ejercidas.

4. Ejercer de modo exclusivo las facultades emergentes de las Instrucciones Generales N° 9/1999 (AFIP) y N° 02/2002 (AFIP) y sus modificatorias y/o complementarias.

5. Supervisar las estadísticas e informes relativos al accionar de la AFIP en las materias de su competencia.

6. Evaluar los resultados obtenidos en la materia por las distintas dependencias y sugerir al Administrador Federal las propuestas de modificación que pudieren resultar necesarias en cada caso.

7. Entender en la elaboración de un modelo de organización de la representación fiscal de los intereses de la AFIP en materia penal tributaria y aduanera, manteniendo el intercambio de información con otras áreas del Organismo que resulte necesario para tal fin.

8. Proponer reformas legislativas en materia procesal y sustantiva para reducir los ilícitos tributarios y aduaneros y entender en el dictado de instrucciones internas de trabajo tendientes a fijar criterios uniformes conforme a la jurisprudencia y doctrina aplicables.

9. Proponer actividades de capacitación en materia penal tributaria y aduanera.

10. Supervisar el registro actualizado con los casos penalmente relevantes en materia penal tributaria y aduanera que sean consecuencia de las tareas de coordinación ejercidas por esta Dirección y de los letrados que representan como querellantes a la AFIP.

11. Entender en el cumplimiento de las gestiones de asistencia y consultoría que requiera el Poder Judicial y el Ministerio Público para la investigación de presuntos delitos, coordinando las acciones necesarias a tales efectos.

12. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO PLANIFICACION, COORDINACION Y SUPERVISION PENAL

ACCION

Asistir a la Dirección en la planificación, coordinación y supervisión de las políticas, estrategias, actividades de capacitación y metas de actuación en materia penal a las que deben ajustarse la totalidad de las dependencias del Organismo.

TAREAS

1. Ejercer las tareas de coordinación de las investigaciones penales iniciadas o por iniciar y/o querellas de las distintas dependencias de la AFIP.

2. Ejercer las funciones de supervisión en torno a los resultados obtenidos por las unidades operativas, así como también respecto del cumplimiento de las pautas instruidas por la Dirección, elevando las propuestas de modificación que resulten pertinentes.

3. Intervenir en la confección de un calendario de acciones penales relevantes a ser desplegado por las unidades operativas del Organismo y velar por su estricto cumplimiento.

4. Ejercer con el consentimiento de la Dirección, las facultades emergentes de las Instrucciones Generales 9/1999 (AFIP) y 2/2002 (AFIP) y sus modificatorias y/o complementarias.

5. Intervenir en la elaboración de normas internas o externas, cuya sanción resulte necesaria para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Dirección.

6. Intervenir en la evaluación e interposición de los proyectos de denuncia y/o querellas remitidos por las unidades operativas para su posterior presentación ante la Justicia.

7. Mantener actualizado un registro de las acciones desplegadas por la Dirección, elaborando estadísticas generales sobre la materia y produciendo informes gerenciales periódicos al respecto.

8. Proponer la formulación de objetivos y de las metas institucionales, conforme los lineamientos que fije la Dirección.

DIVISION COORDINACION PENAL

ACCION

Ejercer las tareas de coordinación en las investigaciones en materia penal tributaria, penal aduanera y/o de los delitos conexos.

TAREAS

1. Proponer la iniciación de investigaciones en materia penal, como consecuencia de las tareas ejercidas.

2. Instruir a pedido del Departamento a las unidades operativas coordinadas, en torno de las acciones concretas que deben cumplimentarse en cada caso.

3. Intervenir en forma conjunta con las unidades operativas, en la presentación de las denuncias penales respectivas.

4. Informar al Departamento respecto de las acciones penales que resulten de la actuación conjunta y/o del seguimiento de las causas iniciadas.

DIVISION PLANIFICACION PENAL

ACCION

Entender en el desarrollo de las actividades inherentes a la planificación en materia penal, de los objetivos y metas a alcanzar así como en la evaluación cuantitativa de la gestión, a fin de orientar y retroalimentar la toma de decisiones.

TAREAS

1. Coordinar los estudios e investigaciones conducentes a determinar elementos que faciliten la realización del planeamiento.

2. Proponer la formulación de objetivos y de las metas institucionales, conforme los lineamientos que fije el Departamento.

3. Determinar las distintas metas a alcanzar por la gestión operativa pertinente en concordancia con los planes definidos.

4. Coordinar la modificación de los planes que se estimen pertinentes.

5. Entender en el control del cumplimiento del conjunto de planes selectivamente definidos.

6. Compilar la información de gestión necesaria para evaluar resultados, determinando posibles causales de desvíos.

7. Proponer los ajustes y/o reemplazos pertinentes en pos de eficientizar el planeamiento realizado.

8. Formular sugerencias para la modificación de los sistemas de información del Organismo con el fin de mejorar la calidad y oportunidad de la información producida sobre los procesos realizados de acuerdo a las funciones del Organismo.

DIVISION CONTROL DE GESTION PENAL

ACCION

Realizar tareas de control de gestión respecto de la oportuna remisión de los proyectos de denuncia, informes, plazos, cumplimiento de las Instrucciones Generales, políticas, metas, estrategias, etc. informando al Departamento los desvíos detectados.

TAREAS

1. Elaborar y mantener actualizado un calendario de acciones penales relevantes respecto de la totalidad de unidades operativas del Organismo, informando sobre los desvíos detectados y formulando propuestas al respecto.

2. Elaborar y someter a consideración del Departamento, proyectos de modificación y/o sanción de normas, que resulten pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección.

3. Proponer al Departamento y/o efectuar a su pedido, auditorías sobre las unidades operativas de la AFIP, realizando un informe final sobre sus resultados y proponiendo las modificaciones pertinentes.

4. Mantener actualizado e informar al Departamento un registro de la totalidad de los proyectos normativos remitidos a su consideración, así como también de las auditorías realizadas y los informes producidos al respecto.

5. Llevar un registro actualizado de toda la actividad de la Dirección y un archivo organizado de sus constancias documentales.

6. Compulsar las acciones penales iniciadas en la medida que dicha tarea resulte menester para el cumplimiento de sus funciones.

7. Elaborar estadísticas e informes gerenciales respecto de las causas penales iniciadas y las proyecciones conforme la planificación respectiva.

DIVISION REQUERIMIENTOS JUDICIALES

ACCION

Intervenir en representación de la Dirección en las tareas de colaboración con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su competencia, tareas de supervisión y coordinación de las acciones necesarias para dar respuesta a los pedidos de colaboración que sean remitidos a la Dirección.

2. Solicitar de las áreas específicas la implementación de los cursos de acción necesarios para efectivizar los pedidos de colaboración recepcionados, coordinando su presentación en tiempo y forma oportuna.

3. Establecer circuitos de intercambio con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal tendientes a incrementar las investigaciones penales relevantes.

4. Informar a la Dirección de los desvíos detectados en el ejercicio de las tareas de su competencia y proponer los cursos de acción pertinentes.

5. Intervenir en la confección de informes técnicos que resulten como consecuencia de las colaboraciones requeridas.

6. Proponer el inicio de investigaciones y/o fiscalizaciones que se estimen conducentes a partir de la interacción con el Poder Judicial y/o el Ministerio Público Fiscal.

7. Llevar un registro de entradas y salidas del trámite otorgado a los requerimientos recepcionados por la Dirección.

8. Efectuar la asignación y seguimiento interno y externo de las colaboraciones solicitadas.

9. Disponer y ejercer las medidas de resguardo necesarias para el archivo de la documentación que ingrese a la Dirección, manteniendo la debida organización y clasificación de la misma.

ANEXO C AREAS CENTRALES		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	41	16
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Rec. y Fisc. de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	2	1
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Servicios al Contribuyente	1	0
Dirección de Estudios y Planificación	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera	2	0
Dirección de Inteligencia Fiscal	5	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	183	68

e. 3/10 N° 394.891 v. 3/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 16/02 (SDG OP2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Salta.

Bs. As., 30/9/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION SALTA	DIVISION TECNICO JURIDICA
	DIVISION CAPACITACION

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General Subdirección General, Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/10 N° 394.889 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N° 235/02

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución DE PLA N° 7790 de fecha 28 de diciembre de 2001 que resuelve "...DECLARAR EXENTAS DE RESPONSABILIDAD a la firma DOSINTER S.A. (REG. N° 59260/3-9). Fdo. Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

SUMARIO: 414.184/92
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: DOSINTER S.A.

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/10 N° 394.862 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N° 245

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

SUMARIO: ADGA 403.438/99
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: KLAJNER EDUARDO DANIEL (REG. N° 1362194).

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/10 N° 394.864 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N° 243

Por ignorarse los domicilios, se corre vista a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.).

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2 del C.A.

SUMARIO N°	CAUSANTE
ADGA 401.496/02	PERQUIMICA S.R.L. CUIT 30-68019343-2
ADGA 604.514/01	EMPIRE TEA S.R.L. CUIT 30-68791735-5
ADGA 401.497/02	VINILCO S.A. 30-58763230-2
ADGA 400.758/02	IL FORGIAIO S.R.L. 30-66374262-7
ADGA 400.753/02	WINLUCK S.A. 30-67600720-9
ADGA 604.506/01	SODING HAAKON 20-20839672-3

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/10 N° 394.865 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO N° 244

Por ignorarse los domicilios, se corre vista a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.).

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2 del C.A.

SUMARIO N°	CAUSANTE
ADGA 604.797/01	CANARD S.A. CUIT 30-63527218-6
ADGA 604.310/01	MERCOPEL S.A. CUIT 30-67992016-9
ADGA 400.751/02	PAVITAR S.A. 30-69639032-7
ADGA 410.377/02	ZELORAM S.A. 30-69753927-8
ADGA 604.853/01	MISTE S.A. 30-69436114-1
ADGA 410.255/02	HELLWAR S.A. 30-65887404-3
ADGA 411.459/02	WINLUCK S.A. 30-67600720-9
ADGA 604.504/01	APRO TEX S.A. 30-69036901-6
ADGA 411.388/02	INTEY S.A. 33-57808503-9

Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 3/10 N° 394.866 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
FRANCE SPORT WEAR DE ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70086656-0	$ 51.947,83	$ 124.006,60	106/01
ANDRES TORNAY CUIT N° 20-23906391-9	$ 51.947,83	$ 124.006,60	106/01

Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata. — LUIS ALBERTO RE, Administrador División Aduana La Plata.

e. 3/10 N° 394.700 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° — CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4°, 5° y 6°; DE FORMA. FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/n° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
PROA IMPORTING Y DISTRIBUTORS CO.SRL CUIT N° 30-69964796-5	$ 1.272.00	————	356/01	133/02
WAL-HARD SRL CUIT N° 30-70709117-3	$ 46.250,00	$ 24.577,26	216/01	146/02
FULCOP S.A. CUIT N° 30-70230251-6	$ 1.272,00	————	341/01	148/02
BLAZTE S.A. CUIT N° 30-69639940-5	$ 94.245,27	$ 65.705,27	264/01	147/02

e. 3/10 N° 394.701 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° — CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 5° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 3°, 4°, 5 y 6°/10°; DE FORMA. FIRMADO: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/n° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 805.932,04	$ 989.712,51	353/00	008/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 961.229,11	$ 1.177.780,54	354/00	016/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 524.621,92	$ 723.797,82	360/00	014/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 346.764,83	$ 484.135,31	362/00	011/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 254.727,67	$ 349.315,09	367/00	009/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 439.970,12	$ 639.885,08	369/00	017/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 441.297,23	$ 645.995,71	370/00	013/02
WAICON SRL CUIT N° 33-67988488-9	$ 441.477,75	$ 640.207,75	372/00	003/02

e. 3/10 N° 394.702 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se hace saber a los causantes que más abajo se detallan que en el SA57-53/1992 ha recaído la siguiente providencia: "SAN LORENZO, 03/06/02. Visto; El estado de las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos de los arts. 1121 inc. B), 1026 inc. b) y 1101 todos del Código Aduanero al Sr. Juan Carlos RELATS (DNI N° 6.011.163) con domicilio desconocido; al Sr. Alejandro Pedro CRISTIA (C.I.P.F. N° 6.036.549) con domicilio desconocido, por el término de diez días hábiles administrativos a fin de que evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1103, 1104 y sgts. todos del Código Aduanero bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la presunta comisión del delito previsto por el art. 864 inc. c) del Código Aduanero agravado por el art. 865 inc. a) del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 todos del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar la personería involucrada a mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033 todos del Código Aduanero, dejándose aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que el monto de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada es el equivalente en pesos a U$S 29.782,59 (DOLARES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), suma que se determinará al momento del efectivo pago de conformidad con la pauta establecida en el último párrafo del art. 20 de la Ley 23.905. Por Sección "S" NOTIFIQUESE a los encartados. — Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO, Administrador Int. Aduana San Lorenzo.

e. 3/10 N° 394.694 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE: SFVE-RAC FECHA: 27/09/02 DIFERENCIA DE REINTEGROS = 3772.23

NRO. PERM. EMB.	FECHA OFIC.	AD	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	REINT. %	DE REINTEGROS	OBS
EC01001431N	24/02/98	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS A.	E.E.U.U.	1	Duplexores	89650	89650	71888.25	19.8	UNID.	8529.10.19.000C	9.9	1758.45	A
EC01004648A	01/06/98	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS A.	E.E.U.U.	2	Duplexores	33750	33750	28295.25	16.1	UNID.	8529.10.19.000C	9.9	540.04	A
EC01010982B	23/11/98	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS A.	E.E.U.U.	1	Duplexores	25250	25250	19378.87	23.25	UNID.	8529.10.19.000c	9.9	581.26	A
EC01011943W	23/12/98	17	MARTA BRAUN LA RIOJANA COOP	ERRIGO LUIS A.	E.E.U.U. ARGENTINA	1 1/sub	Duplexores Vino Regional Viñas	37720	37720	30587.33	18.9	UNID.	8529.10.19.000C	9.9	706.16	A
EC01000038B	06/08/99	79	VITINIFRUTICOLA	DE ABAJO JORGE	A.A.E.	9 al 12	Riojanas Tetra 12 x 1lt.	6447.2	6447.2	4584	28.8	UNID.	2204.21.00.900U	10	186.32	A

(A) Los valores imponibles han sido definidos por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar, art. 748 inc. A del C.A.
Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. — RAUL LAVINI, Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 3/10 N° 384.691 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 1090/02 (RA MEND) Fecha: 26/09/02

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIF. REINTEGROS	DIF. FACT. CONVERG.	DIF. TOTAL	OBSERVACION
01083EC011061W	28/05/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 1837,44		U$S 1837,44	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC03 0551E	09/05/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	2,1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	Para todo el ítem:			Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC03 0551E	09/05/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	2,2	CARAMELOS ALKA MIEL-LIMON 20x500	U$S 24,79	U$S 13,63	-45,00%	U$S 1657,30		U$S 1657,30	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC011484X	27/07/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 842,16	U$S 1040,92	U$S 1883,08	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030972L	07/09/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 95,71	U$S 108,92	U$S 204,63	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC011152A	11/06/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 2021,19		U$S 221,19	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC010974L	16/05/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 574,20		U$S 574,20	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC011005U	18/05/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 1952,29		U$S 1952,99	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC011026A	21/05/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1,2	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 344,55		U$S 344,55	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030907J	16/08/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	U$S 586,84	U$S 557,88	U$S 1144,72	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030659N	04/06/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1,1	CARAMELOS ALKA MENTOL 20x500	U$S 23,20	U$S 13,63	-41,25%	Para todo el ítem:			Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030659n	04/06/01	SAN LUIS	ESTIRENOS S.A.	1,2	CARAMELOS ALKA MIEL-LIMON 20x500	U$S 24,79	U$S 13,63	-45,00%	U$S 1712		U$S 1712	Art. 748° C.A. - inc. A
00055EC0300001P	04/01/00	SAN JUAN	AGROBEL S.A.	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 1044,47		U$S 1044,47	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC03 0004S	05/01/00	SAN JUAN	AGROBEL S.A.	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 1044,47		U$S 1044,47	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010007T	04/01/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 15,10	U$S 8	-44,37%	U$S 1042,85		U$S 1042,85	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010020Y	06/01/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 1175,04		U$S 1175,04	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010046W	06/01/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 2350,08		U$S 3350,08	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010049C	12/01/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 3525,12		U$S 3525,12	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010130Z	27/01/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 1175,04		U$S 1175,04	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010166C	02/02/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 1175,04		U$S 1175,04	Art. 748° C.A. - Inc. A
00055EC010192B	09/02/00	SAN JUAN	S.A. SAN MIGUEL AGICIF	1	UVAS FRESCAS CAJAS X 8,20 KG.	U$S 16	U$S 8	-50,00%	U$S 1175,04		U$S 1175,04	Art. 748° C.A. - Inc. A

Diferencia de reintegros y factor de convergencia: U$S 27.038,35

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): Quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: TERESA C. CLAUS, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — ZAFFARONI RAUL, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 3/10 N° 394.695 v. 3/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

ANEXO II

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
6 Filtros petroleros. Nuevos	
1. Equipo meteorológico para estudio de la temperatura y agua precipitada. Nuevo	Interv. SIMELA
620 frascos de pintura en polvo para tela.	
4 catálogos eléctricos con sus respectivos CD, Edison 1999. Nuevos	
15 relojes pulsera de metal y plástico para dama y caballero. Varias marcas. Imitación originales. Nuevos.	
1 vehículo tipo jeep, marca Nissan Terrano 2400. Año 1992. Doble tracción naftera. Patente DR8227 de Chile. Estado regular/malo.	
1 vehículo marca Chevrolet furgón, modelo VN, año 1988, naftera, Patente YU09098 de Canadá. Estado regular/malo.	
1 cubierta para camión medida 11.25-24, Firestone. Nueva.	
10 contenedores de metal varias medidas. Usados.	
1 motocicleta marca Kawasaki 650 cc., chasis N° B038713	
Motor N° 079772, sin dominio, en malas condiciones.	
2 Sondas petroleras PN330753 compuestas por 3 secciones:	
1 sección de instrumentos, 1 sección detectora de alta temperatura	
Y 1 sección detectora low. Todo nuevo.	
Bisutería de metal dorado, en algunos con la inscripción “18 kilates”:	
22 pares de aros; 3 pulseras; 26 anillos; 5 cadenas; 4 crucifijos;	
14 medallitas. Toda la mercadería distintos motivos. Nueva.	
58 piezas de bisutería, compuestas por anillos, medallas, pulseras,	
crucifijos, de metal dorado. Toda la mercadería distintos motivos.	
Nueva.	

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
184 gomas para escobilla limpiaparabrisas de automóviles.	
Toda mercadería nueva.	
110 Pares de medias can can.	
16 Bombachas para dama.	
12 Bombachitas para niña.	
19 Llaveros niño.	
12 Slips.	
4 Sets con 10 cajitas de hojas de afeitar c/u.	
11 Corpiños.	
9 Remeras.	
35 Cremas/emulsión para niños.	Interv. ANMAT
6 Juegos de sábanas 2 plazas.	
5 Cajitas de incienso	
6 Unidades de perfumes.	Interv. ANMAT
4 Manteles.	
3 Adornos cerámicos.	
158 Blisters de pastillas de metamizol sódico.	Interv. ANMAT
77 Pares de aros para niña, de fantasía	
2 Exhibidores de joyas, en pana.	
3 Conjuntos de aros y porta cadena.	
3 Pares de aros argolla, de fantasía.	
7 Anillos de fantasía.	
5 Pulseras bio magnéticas de fantasía.	
GUIA AEREA 075-77773076	
2 Garrafas con gas indeterminado	
GUIA AEREA DDD-29378288	
1 Agenda de escritorio, año 2001	
GUIA AEREA DDD-42552383	

Nro. de Orden	Expte. o Sumario Contenciosos Nro.	Acta Lote Nro.	Disposición Resolución Nro.	Norma Legal Aplicable				Descripción de la Mercadería		Estampillas Fiscales			Valor Base
				Art. C.A.	I.V.A. y G.	Impuestos Internos	Nro. de C.U.I.T.	Cant.		SI	NO	Cant.	
1			2	4	5	6	7						
1	SA75-99-010	004/00	067/99	429	SI	NO		06	FILTROS PETROLEROS		X		$ 15.000,00
2	EA75-00-226	009/00	038/00	*	SI	NO		1	EQUIPO METEOROLOGICO		X		3500,00
3	SA75-00-009	028/00	011/00	429	SI	NO		620	PINTURA PARA TELAS		X		310,00
4	EA75-00-875	029/00	093/00	429	SI	NO		4	CATALOGOS ELECTRICOS		X		20,00
5	EA75-99-939	003/00	048/00	429	SI	NO		15	RELOJES	X		15	$ 45,00
6	SA75-00-0011	021/00	017/00	429	SI	NO		01	VEHICULO NISSAN		X		$8000,00
7	SA75-00-0006	038/00	017/00	970	SI	NO		01	VEHICULO CHEVROLET		X		$ 3.000,00
8	EA-75-00-0888	032/00	133/00	*	SI	NO		1	CUBIERTA P/CAMION		X		200,00
9	EA-75-95-1513	034/00	121/00	*	SI	NO		10	CONTENEDORES		X		$ 22.000,00
10	EA75-01-0155	001/01	032/01	429	SI	NO		1	MOTOCICLETA		X		300,00
11	SA75-00-0004	007/01	02500	970	SI	NO		2	SONDAS PETROLERAS		X		32000,00
12	SA75-01-0001	039/00	004/01	987	SI	NO		74	BIJUTERIA		X		$ 2.664,00
13	SC75-02-0004	020/01	017/02	947	SI	NO		58	BIJUTERIA		X		$ 982,40
14	NOTA 226/02	004/02	042/02	977	SI	NO		184	LIMPIAPARABRISAS		X		$ 161,05
15	SC75-02-0003	023/01	016/02	947	SI	NO		503	ROPA/COSMETICA/JOYAS FANT.	X			$ 1.166,51
16	NOTA 63/2002	016/02	*	417	SI	NO		2	GARRAFAS		X		$ 50,00
17	NOTA 63/2002	017/02	*	417	SI	NO		1	IMPRESOS		X		$ 2,00
18	NOTA 63/2002	018/02	*	417	SI	NO		58	PRENDAS DE VESTIR	X		10	$ 248,50
19	NOTA 63/2002	019/02	*	417	SI	NO		1	JUGOS CONCENTRADOS		X		$ 1,00
20	NOTA 63/2002	020/02	*	417	SI	NO		2	BOTAS - CREMAS		X		$ 34,00
21	NOTA 63/2002	021/02	*	417	SI	NO		1	SOFWARE		X		$ 58.300,00
22	NOTA 63/2002	022/02	*	417	SI	NO		6	ACC. ELECTROCARDIOGRAMA		X		$ 210,00
23	NOTA 63/2002	023/02	*	417	SI	NO		14	REGALOS	X		1	$ 25,00
24	NOTA 63/2002	024/02	*	417	SI	NO		7	MEDICAMENTOS		X		$ 70,00
25	NOTA 63/2002	025/02	*	417	SI	NO		432	BOTELLAS DE VIDRIO		X		$ 648,00
26	NOTA 63/2002	026/02	*	417	SI	NO		48	BOTELLAS DE VIDRIO		X		$ 72,00
27	NOTA 63/2002	027/02	*	417	SI	NO		50	SELLADORES - PROTECTORES		X		$ 168,00
28	NOTA 63/2002	028/02	*	417	SI	NO		4	CARGA GENERAL		X		$ 11,00
29	NOTA 63/2002	029/02	*	417	SI	NO		3	CREMAS DEPILADORAS		X		$ 8,00

JUAN MIGUEL SLUMAN, Administrador Aduana de Neuquén.

e. 3/10 N° 394.696 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
198/98	KESSY, José Luis	VISTA (AD RIOG)	$ 1.550,00	$ 1.550,00

e. 3/10 N° 394.687 v. 3/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 26/9/2002

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hoja de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini, N° 139 Orán (Salta). — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador (Int.) de la Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
239/02	FERNANDEZ MARIO	ART. 947	599,80
253/02	SALAZAR TEJERINA GRACIELA	ART. 987	299,72
245/02	DOMINGUEZ GUSTAVO MIGUEL	ART. 986	227,66
249/02	GAMARRA JUAN IRINEO	ART. 986	151,78
251/02	VEGA CAMARA DELICIA	ART. 987	299,72
246/02	SILVA ORLANDO	ART. 987	297,67
243/02	LOPEZ BERNAL PRISCA	ART. 987	1423,65
247/02	CLEMENTE MARGARITA	ART. 987	199,80
241/02	GUZMAN CRISTINA	ART. 987	548,80
238/02	MAMANI FABIAN ALEJANDRO	ART. 947	289,20

e. 3/10 N° 394.682 v. 3/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.947 del 27/9/2002

Expediente N° 41.887. Productor Asesor de Seguros, Sr. HECTOR MIGUEL GIRINI (Matrícula N° 17.414) s/Ley 22.400 y normas reglamentarias.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 28.655 dictada con fecha 9/4/2002 a fs. 14/16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/10 N° 394.780 v. 3/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.948 del 27/9/2002

Expediente N° 32.204: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de E + S RUCKVERSICHERUNGS AKTIENGESELLSCHAFT.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a E + S RUCKVERSICHERUNGS AKTIENGESELLSCHAFT, inscripta bajo el N° 508 (quinientos ocho).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 3/10 N° 394.778 v. 3/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.949 del 27/9/2002.

Expte. N° 43.089. Asunto: GE FRANKONA RÜCKVERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a “GE FRANKONA RÜCKVERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT” a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° e la Resolución N° 24.805, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 3/10 N° 394.776 v. 3/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.950 del 27/9/2002.

Expte. N° 34.034. Asunto: ERC FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS-AKTIEN-GESELLSCHAFT.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de ERC FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS-AKTIEN-GESELLSCHAFT, entidad inscripta bajo el número 668 (seiscientos sesenta y ocho).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 3/10 N° 394.777 v. 3/10/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.952 del 27/9/2002.

Expediente N° 37.490.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestro y Averías a las personas físicas que aparecen incluidos en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e 3/10 N° 394.779 v. 3/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 436/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 11195/01

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 18.242,53) correspondientes al mes de noviembre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex - S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto, del que forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE”; 3.— Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/10 N° 394.658 v. 3/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 437/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 11.189/01

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la TRANSENER S.A. en la suma PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 248.610,66) correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA par que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2001 en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 318.911,75) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 5.— Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/10 N° 394.661 v. 3/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 438/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 5113/00

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada “construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de TRANSENER S.A. y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de TRANSNOA S.A. y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca, incluidas las obras de acceso a las estaciones y desarticulación de la “T” rígida en esta última localidad”, a partir de la fecha del dictado el Decreto N° 214/02; 2.— Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución; 3.— Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo haya realizado el cálculo correspondiente al CER, los ajustes positivos y negativos pertinentes; 4.— Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA (EDELAR S.A.), EMPRESA LOMA NEGRA CIASA, a la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. (COBRA S.A.), CAMMESA S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/10 N° 394.662 v. 3/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 439/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 12.587/02

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Ajustar el Canon Mensual a abonar a TRANSENER S.A. por la denominada Cuarta Línea, para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.266.511,82); para el mes de marzo de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.333.756,79); para el mes de abril de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.422.377,65); para el mes de mayo de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.643.261,79); para el mes de junio de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.782.205,05); para el mes de julio 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.884.853,83); para el mes de agosto 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.979.263,99); para el mes de septiembre 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.054.079,59); conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2.— Ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a “TRANSENER S.A.” por la denominada Cuarta Línea, para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 554.586,02); para el mes de marzo de 2002 en la suma PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA NUEVE CENTAVOS ($ 571.039,99); para el mes de abril de 2002 en la suma PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 592.724,36); para el mes de mayo de 2002 en la suma PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 646.771,85); para el mes de junio de 2002 en la suma PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 680.769,46); para el mes de julio 2002 en la suma PESOS SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 705.886,28); para el mes de agosto 2002 en la suma PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 728.987,22); para el mes de septiembre 2002 en la suma PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 747.293,63); conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 3.— Ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a “TRANSENER S.A.” por la denominada Cuarta Línea, para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.218.344,08); para el mes de marzo de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.284.159,97); para el mes de abril de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.370.897,46); para el mes de mayo de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.587.087,39); para el mes de junio de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.723.077,83); para el mes de julio 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 2.823.545,13); para el mes de agosto 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.915.948,89); para el mes de setiembre 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.989.174,51); conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 4.— Ajustar el Canon Mensual a abonar a YACYLEC S.A. para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.856.618,28); para el mes de marzo de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.941.371,08); para el mes de abril de 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.053.065,16); para el mes de mayo de 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.331.458,46); para el mes de junio de 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.506.576,82); para el mes de julio 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 3.635.951,12); para el mes de agosto 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.754.941,81); para el mes de septiembre 2002 en la suma PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.849.236,31); conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 5.— Ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación de la Estación transformadora Salto Grande Argentino a abonar a “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.” para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 159.711,09); para el mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 164.449,54); para el mes de abril de 2002 en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 170.694,26); para el mes de mayo de 2002 en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 186.258,99); para el mes de junio de 2002 en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 196.049,71); para el mes de julio de 2002 en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 203.282,92); para el mes de agosto de 2002 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 209.935,59); para el mes de septiembre de 2002 en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 215.207,51) de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 6.— Ajustar el Canon Mensual a abonar a “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.” por la ampliación de la E.T. Recreo (T2RE), para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 267.790,86) y para el mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 275.735,93), de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo IV a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 7.— Ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación del Sistema de Transmisión Yacyretá - Segundo Tramo a abonar a LITSA S.A. para el mes de febrero de 2002 en la suma PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.850.169,30); para el mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.934.730,76); para el mes de abril de 2002 en la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.046.172,69); para el mes de mayo de 2002 en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.323.937,49), para el mes de junio de 2002 en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.498.660,51); para el mes de julio de 2002 en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.627.742,75); para el mes de agosto de 2002 en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.746.464,80); para el mes de septiembre de 2002 en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.840.546,43) de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo V a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 8.— Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA” (EDECAT S.A.), a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE LA RIOJA” (EDELAR S.A.), a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO” (EDESE S.A.),

a la empresa “LOMA NEGRA CIASA”, a la empresa “COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.” (COBRA S.A.), a YACYLEC S.A., a “LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.” (LITSA S.A.), a TRANSENER S.A., a “EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.”, a CAMMESA S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/10 N° 394.663 v. 3/10/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 440/02

ACTA N° 647

Expediente ENRE N° 6935/99

Bs. As., 25/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato para la “PROVISION DE MATERIALES Y EQUIPOS, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA LINEA AEREA DE ALTA TENSION EN 132 KV, ENTRE LAS LOCALIDADES DE OLAVARRIA Y BARKER Y DOS CAMPOS DE 132 KV” adjudicado a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., en el ámbito de TRANSBA S.A. a partir de la fecha del dictado del Decreto N° 214/02; 2.— Instruir al Departamento de Transporte de este Organismo para que aplique al Contrato mencionado en el artículo precedente el Coeficiente de Estabilización de Referencia, que será publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de acuerdo con lo indicado en el ANEXO I de la presente Resolución; 3.— Instruir a CAMMESA para que efectúe, una vez que el Departamento de Transporte de este Organismo haya realizado el cálculo correspondiente al Coeficiente de Estabilización de Referencia los ajustes positivos y negativos pertinentes; 4.— Notifíquese a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., a TRANSBA S.A., a TRANSENER S.A., a EDEA S.A., a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/10 N° 394.664 v. 3/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, Juan Miguel (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma “AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.- (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1 se ha resuelto dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.863 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) mediante la Resolución de Vista AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en la cual se resuelve:

“...ARTICULO 1° Conferir VISTA al contribuyente ARGÜELLO, Juan Miguel, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT N° 20-08489345-6, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación al cargo formulado... ARTICULO 2° Instruir sumario por la infracción señalada inherente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho... ARTICULO 3° Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere Vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados... ARTICULO 4° Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Salta 1451 piso 2° oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:15 a 18:00 horas... ARTICULO 5° La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y deberá comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos... ARTICULO 6° Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer visto de esta Resolución, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citado), reservándose las actuaciones en esta División”.

A los efectos de tomar vista de las actuaciones, se le hace saber que los actuados se encuentran a su disposición por el plazo de quince (15) días en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2002.

Fdo. Cdor. JOSE LUIS GOMEZ Jefe (Int.) de la División Fiscalización N° 4 a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 30/9 N° 394.301 v. 4/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma “AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3 se ha resuelto dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.863 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) mediante la Resolución de Vista AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en la cual se resuelve:

“...ARTICULO 1° Conferir VISTA al contribuyente BASABE, Guillermo Daniel, inscripto ante esta Administración Federal bajo la CUIT N° 20-11286554-4, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación al cargo formulado... ARTICULO 2° Instruir sumario por la infracción señalada inherente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho... ARTICULO 3° Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados... ARTICULO 4° Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Salta 1451 piso 2° oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:15 a 18:00 horas... ARTICULO 5° La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y deberá comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos... ARTICULO 6° Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer visto de esta Resolución, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citado), reservándose las actuaciones en esta División”.

A los efectos de tomar vista de las actuaciones, se le hace saber que los actuados se encuentran a su disposición por el plazo de quince (15) días en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2002.

Fdo. Cdor. JOSE LUIS GOMEZ Jefe (Int.) de la División Fiscalización N° 4 a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 30/9 N° 394.300 v. 4/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Banco Central de la República Argentina notifica al señor Tomás Gustavo Mauri que en el Sumario N° 2035, Expediente N° 35729/89 mediante Resolución N° 130 del 15/07/02 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso no hacer lugar a los planteos de prescripción y nulidad interpuestos por los señores Jorge Luis Pinoni y Tomás Gustavo Mauri. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.407 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Guido Fernando GUELAR (L.E. N° 4.549.855), Roberto León KOHEN (L.E. N° 4.363.599) y Fernando Antonio BERTO (D.N.I. N° 92.465.020), que se ha dispuesto por auto del 20.08.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 722 - Expediente N° 51.332/86, que se les instruye por sus actuaciones en el “Banco del Oeste S. A. (en liquidación)” y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 1/10 N° 394.411 v. 3/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Néstor Estévez, Mario Joaquín Closas y Enrique Osvaldo Bauerle en el Sumario N° 907, Expediente N° 103257/76 la renuncia del Dr. Roberto Durrieu, al cargo de defensor. Asimismo, se los intima para que en el plazo de diez días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5° Oficina 502, Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.421 v. 7/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario N° 2556 Expediente N° 66248/88 al señor Walmir José Castro Da Rocha, en su carácter de representante legal de Volta Redonda S.A. la renuncia de los Doctores Julio Fernández Mouján, Alberto D.Q. Molinario, Sergio Pizarro Posse, Martín García Santillán y A. Francisco García Santillán al cargo de defensores. Asimismo se lo intima, para que en el plazo de 5 (cinco) hábiles bancarios, constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/10 N° 394.425 v. 7/10/2002